



24 de abril de 2012

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en la Convocatoria Publica 001 de 2012, al proyecto de pliego de condiciones publicado en el portal www.icbf.gov.co

Este listado de respuestas corresponde ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los aspectos relacionados con las observaciones presentadas.

Representante	DAISY SOCORRO VILLAR FUENMAYOR
Entidad	ASOCIACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES DE FRENTE AL NUEVO MILENIO

Observación No. 1

"El representante legal de la veeduría INTERVEEB Henry Keep, alerta al ICBF que la ASOCIACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES DE FRENTE AL NUEVO MILENIO, presento cupo de crédito de una entidad llamada FINANCIERA JURISCOOP la cual esta vigilada por la supersolidaria y no por la superfinanciera lo cual este proponente no cumple con el componente financiero 3.2.1. además este proponente presenta subcontratos con otras fundaciones como experiencia los numero 029 y 234."

Respuesta:

Su responsable solicitud, nos permite profundizar en los siguientes aspectos:

1. El grupo evaluador efectivamente constató que los contratos 029 y 234 fueron ejecutados en la modalidad de subcontratación, razón por la cual los invalidó y no los tuvo en cuenta como experiencia adquirida, de acuerdo con el numeral 3.3.3, literal b), del Pliego de Condiciones. Esta información puede verificarse en el informe publicado el día 19 de abril, en la página web del ICBF.
2. La FINANCIERA JURISCOOP es un establecimiento de crédito cuya función se centra en captar en moneda legal recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. Por tratarse de una cooperativa que adelanta actividades financieras relacionadas con el manejo, el aprovechamiento o la inversión de recursos captados del público, se encuentra sometida al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, tal y como lo establece el Artículo 2, numeral 6 del decreto 663 de 1993 (modificado por el artículo 102 de la Ley 795 de 2003).

Esta cooperativa financiera entró en funcionamiento en el año 2008, mediante la escisión de la sección de ahorro y crédito del grupo JURISCOOP, para prestar servicios de captación y colocación a asociados y terceros. De este modo, al convertirse en un establecimiento financiero con personería jurídica propia, su vigilancia y control lo ejerce, como antes se mencionó, la Superintendencia Financiera, entidad encargada de autorizar las operaciones que puede realizar una cooperativa que ejecuta actividades de carácter financiero.

Asimismo, con el fin de respaldar la información suministrada, le recordamos consultar la base de datos de entidades supervisadas por la Superintendencia Financiera (ver <http://www.superfinanciera.gov.co/>) donde se corrobora que la FINANCIERA JURISCOOP está vigilada por este órgano.

Representante	MARIA LUISA PALENCIA CHIRINO
Entidad	CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO - CORDESCO

Observación No. 2

"El veedor ciudadano de INTERVEEB Henry Keep, alerta al ICBF para que en un eventual desempate con la CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO "CORDESCO" se tenga en cuenta las siguientes resoluciones en sanción que tiene este proponente en mención con contratos del ICBF:

RESOLUCIÓN N° 0504 de 19 de Mayo de 2010 Regional Atlántico.

RESOLUCIÓN N° 2584 de 24 de Octubre de 2011 Regional Sucre.

RESOLUCIÓN N° 4199 de 23 de Septiembre de 2010 Regional Magdalena."

Respuesta:

En atención a su comunicación nos permitimos informar que corroborando el contenido de la Resolución No. 0504 del 19 de mayo de 2010, "Por la cual se impone sanción de multa a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO –CORDESCO- identificada con Nit. 830.508.076-8" y el contenido de la Resolución 2593 de 2011 por medio de la cual se impone multa a la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTACIÓN CARIBE identificada con Nit. 900.404.378-8 y conformada por la CORPORACIÓN SOL NACIENTE Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO –CORDESCO-, tales Resoluciones serán tenidas en cuenta en caso de empate entre éste y otro o más proponentes para un mismo departamento dentro del orden de elegibilidad para la adjudicación dentro de la Fase II de la convocatoria, de acuerdo al numeral 6.5. del pliego de condiciones.

Representante	Claudia Rosa Luna Mercado
Entidad	FUNDACIÓN GESTIONAR

Observación No. 3

"El veedor ciudadano Henry Keep para este proceso contractual CP 001-2012, pone en alerta al ICBF por lo siguiente; que en los últimos procesos de selección de operadores contratistas que desarrolla el ICBF, se ha estado notando un cambio mal intencionado y engañoso en los nombres de las razones sociales de algunas fundaciones sin ánimo de lucro, con el fin de evadir responsabilidades tanto con el ICBF como con la comunidad en particular.

Es el caso de varias fundaciones como la hoy proponente en la lista de habilitados FUNDACIÓN GESTIONAR antes FUNDACIÓN COSECHAR, la cual tiene varias sanciones en firme y que en este proceso de selección pretende colar a punta de engaños al ICBF, donde presento como experiencia a este proceso entre otros el contrato No 701820100332, contrato sancionado en firme por resolución 2584 del 24 de octubre del 2011 de la regional Sucre junto con otras fundaciones en UT las cuales ya cambiaron de razón social con la misma intención en este proceso de selección, y que por cierto de nada les vale el jueguito por cuanto ya están siendo identificados.

Por todo esto la veeduría ciudadana INTERVEEB recomienda al ICBF, que para mayor transparencia en estos procesos de selección, identifique en su totalidad y en público en los informes de habilitación como lo viene haciendo, a todos los proponentes que por uno u otro motivo vienen cambiando el nombre de su razón social, esto es con el fin de que todos los interesados en estos procesos públicos de selección de contratistas con el ICBF, puedan identificar a los oferentes y tener derecho a formular observaciones en lo pertinente.

atentamente,

HENRY KEEP

Rep. Legal de INTERVEEB"

Respuesta:

En respuesta a su legítima preocupación, nos permitimos informarle que el contrato 701820100332 señalado por ustedes, no se encuentra relacionado dentro de los que remitió como experiencia el proponente. Sin embargo, la multa sólo se tendrá en cuenta en el caso de presentarse un empate entre éste y otro(s) proponente (s), para determinar el orden de elegibilidad, de acuerdo con lo estipulado por el pliego de condiciones en el Capítulo VI numeral 6.5.

Representante	JOSE ALFREDO ABAD SIERRA
Entidad	FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA

Observación No. 4

"Por medio de la presente pido aclaración con respecto a los documentos a subsanar por parte de fundación prosperar Colombia, si en los componentes financieros y experiencia cuales son subsanables y que tiempo se tiene para subsanar

Gracias por la atención. fundación nueva sabana, ahora (Fundación Prosperar Colombia)"

Respuesta:

En relación con las observaciones planteadas por el proponente se le aclara lo siguiente:

I. Respecto de los documentos por subsanar, se indica al proponente que con el fin de analizar la publicación realizada el día 19 de Abril de 2012, el equipo evaluador diseñó una herramienta eficaz, el Manual de instrucción, publicado el día 19 de abril del año en curso, la cual funge como instrumento interpretativo, donde se encuentran las observaciones que explican como leer los resultados de la evaluación de la Convocatoria 001 de 2012.

II. En relación con el término para subsanar, se invita al proponente a remitirse a la Adenda 2 que "... modifica el Numeral 1.4. del Pliego de Condiciones de la Convocatoria 001 de 2012" publicada en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Representante	Claudia Rosa Luna Mercado
Entidad	FUNDACIÓN GESTIONAR

Observación No. 5

"DOCUMENTOS PARA SUBSANAR FUNDACIÓN GESTIONAR: Se remite documento para subsanar las observaciones realizadas en la lista de habilitados en el componente financiero, Notas a los estados financieros de la Fundación Gestonar, por correo electrónico de la convocatoria, contiene 5 folios."

Respuesta:

Se revisa y se valida la información remitida en relación con el aspecto financiero, y en consecuencia, el proponente cumple con los requerimientos en este aspecto.

Representante	MARGARITA ROSA OÑATE QUINTERO
Entidad	FUNDACIÓN NUEVO MILENIO

Observación No. 6

"OFICINA ASESORA JURIDICA

La presente tiene como fin adjuntar archivo de respuestas a las observaciones expuestas por ustedes en la convocatoria PNAAM N° 001 de 2012, de la fundación NUEVO MILENIO propuesta N° 31 en los anexos adjuntados encontraran la documentación para subsanar dichas observaciones y poder ser habilitados para esta convocatoria.

MARGARITA ROSA OÑATE QUINTERO"

Respuesta:

Recibida la documentación allegada por el proponente se subsana la observación realizada sobre el Registro Único de Proponentes –RUP- y se subsana la observación realizada sobre la certificación de cumplimiento Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003.

Así las cosas, la calificación del componente jurídico para el proponente es CUMPLE.

Ahora bien, con respecto a las experiencias que se pretenden hacer valer como experiencia específica por el proponente y que no fueron validadas en el informe de habilitación publicado en la página de internet el día 19 de abril de 2012 se considera:

a. El contrato 097 de 2011 suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentra liquidado, por lo tanto no puede ser tenido en cuenta como experiencia específica de acuerdo al pliego de condiciones en el numeral 3.3.2.

b. El contrato 070 de 2009 no corresponde al proponente FUNDACIÓN NUEVO MILENIO como contratista de acuerdo a la base de datos suministrada por el ICBF.

c. El contrato 265 de 2008 no corresponde al proponente FUNDACIÓN NUEVO MILENIO como contratista de acuerdo a la base de datos suministrada por el ICBF.

De esta manera los contratos 097 de 2011, 070 de 2009 y 265 de 2008 no son validados como experiencia específica al proponente FUNDACIÓN NUEVO MILENIO.

Representante	César Alberto Caballero Anaya
Entidad	CORPORACIÓN RAZÓN SOCIAL - CO.RA.SON

Observación No. 7

"Santa Marta D.T.C e H., Abril 19 de 2012

Señores

I.C.B.F

Ref.: Proceso Convocatoria Pública No 001 de 2012

La presente tiene por objeto presentar documentos subsanables, a fin de evaluar los requisitos mínimos exigidos en el componente de técnico, con referencia a la experiencia acreditar a los proponentes para conformar la lista de oferentes habilitados para el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR "JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA"-PNAAM-.

Adjunto al presente los siguientes documentos:

- Copia del Contrato No. 006 del 24 de Enero de 2011, suscrito entre la Caja de Compensación Familiar del Tolima "COMFATOLIMA" y la Corporación Razón Social "CO.RA.SON".
- Copia de los soportes de pago según liquidaciones mensuales.
- Copia de la Liquidación del Contrato No. 006 de 2011
- Certificación de reconocimiento personería jurídica de Caja de Compensación Familiar del Tolima "COMFATOLIMA".

Atentamente,

Firma CORPORACION RAZON SOCIAL "CO.RA.SON"

Nombre completo: CESAR ALBERTO CABALLERO ANAYA

Dirección comercial: Cra. 15 No. 9C -35 Valledupar (Cesar)"

Respuesta:

Una vez revisada la documentación remitida, se valida la información. En consecuencia, cumple con los requerimientos de experiencia en el contrato No. 006 del 24 de Enero de 2011, suscrito entre la Caja de Compensación Familiar del Tolima "COMFATOLIMA" y el proponente.

Representante	ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES FUNDEPIN

Observación No. 8

"Buenos Días

Adjuntamos Respuesta a Observaciones de Informe de Habilitación Convocatoria 001 de 2012. Se solicita la verificación de cuatro contratos para efectos de validación del aspecto técnico.

Att:

Roque Antonio Sarmiento Santiago
Representante Legal FUNDEPIN"

Respuesta:

Una vez verificada la experiencia requerida por el proponente, tenemos que:

1. El objeto del contrato PNUD 2007/015 cumple con las exigencias de la convocatoria 001 de 2012, y resulta válida.
2. El contrato No. 20-295-2006 se valida con el 33,5% ,porcentaje que corresponde a Fundepin en la Unión Temporal.
3. El contrato del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA no se ha liquidado y pertenece al contrato No. 289 DE 2009 suscrito con el ICBF como adhesión.No se valida porque no se remitió el acta de liquidación para probarla,
4. El contrato del MUNICIPIO DE CURUMANI se encuentra liquidado, pertenece al contrato No. 289 DE 2009 suscrito con el ICBF como adhesión. Se valida la información.

5. El contrato del MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA pertenece al contrato No. 289 DE 2009 suscrito con el ICBF como adhesión, se encuentra liquidado. igualmente se valida la información.

Representante	Guillermo Alberto Gomez Uribe
Entidad	COORPORACIÓN HACIA UN VALLE SOLIDARIO

Observación No. 9

"Santiago de Cali, Abril 20 de 2012

Señores

OFICINA ASESORA JURIDICA Y/O DIRECCION DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO

ICBF SEDE NACIONAL

L.C

REFERENCIA: CONVOCATORIA PÚBLICA No.001 DE 2012 ADULTO MAYOR

CONFORMACION DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS FASE I

PROponente: CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO

NIT: 805029170-0

Cordial Saludo,

Adjunto remitimos TRES (3) folios en ORIGINAL de los siguientes documentos subsanando así lo solicitado en las observaciones del informe de habilitación Fase I:

· Documento de Certificación de Cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la 828 de 2003, según el formato No.2 del Pliego definitivo de Condiciones. (folio 28)

· Certificado de Vigencia y carencia absoluta de Antecedentes Disciplinarios para el Revisor Fiscal y Contador Público, expedido por la Junta Central de Contadores, según la Nota 1 del pliego definitivo de condiciones. (47 A y 48 A), respectivamente.

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL: GUILLERMO ALBERTO GOMEZ URIBE

CEDULA DE CIUDADANIA: 16.790.987

CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO

DIRECCION CALLE 38 N #3N-84, 3PISO."

Respuesta:

Se procede a subsanar la información tanto, en los aspectos jurídicos, como en los financieros, en cuanto llena los requisitos del pliego de condiciones de la convocatoria 001 de 2012. Los Estados Financieros se encontraban expresados en miles de pesos. Por la razón anterior, se validan la parte jurídica y financiera con un: CUMPLE.

Representante	MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA
Entidad	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE "COOTRADEMACOC"

Observación No. 10

"LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE, identificada con NIT 812007839-1, representada legalmente por la señora MIRTA ALGARIN VEGA, identificada con CC 50.849.288, presento las siguientes observaciones a fin de que se resuelva en el menor termino posible, a fin de ser habilitados en la presente convocatoria.

· En el informe de habilitación de la propuesta presentada, dentro del componente jurídico, se solicita la certificación de aporte a parafiscales y que sea firmada por el revisor fiscal.

Esta cooperativa NO es requerida para el pago de estos aportes, toda vez que no tenemos empleados a nuestro cargo, las personas que realizan una actividad en ésta cooperativa son asociados, o personas contratadas a traves de Prestacion de servicio y por la naturaleza de éste ultimo, estaos excento de estos pagos a las mismas. por lo tanto estamos excentos del pago de parafiscales valga la redundancia.

Es por ello que segun el punto 3.1.5. del pliego de condiciones definitivos, en el parrafo tercero, se expidio una certificación por parte de la Representante legal, al igual que una certificación expedida por la contadora de la cooperativa; donde manifestamos que estamos excentos del pago de parafiscales, justificando este hecho. estos documentos hacen parte de la propuesta presentada en debida forma. somos ademas una cooperativa de servicio, no de trabajo asociado.

el punto 3.1.5 reza:

3.1.5. DOCUMENTOS DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003.

El proponente persona jurídica y cada uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

Dicha acreditación se hará mediante certificación suscrita por el Revisor fiscal o por el Representante Legal, si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a tener Revisor, según la cual para la fecha de presentación de su propuesta se encuentra al día en el pago de estos aportes parafiscales.

En caso de personas jurídicas que no se encuentren, por cualquier causa, requeridas al cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, así deberán expresarlo mediante certificación expedida por su representante legal o apoderado, en la cual deberán constar las justificaciones pertinentes. Igualmente cuando a ello haya lugar dar aplicación a lo dispuesto en la Ley No. 1233 DE 2008 por medio de la cual se precisaron los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortaleció el control concurrente y se dictaron otras disposiciones.

si conforme al pliego de condiciones se realizo por parte de la representante legal la certificación donde no estamos requeridos al cumplimiento de estas obligaciones, por que no se tuvo en cuenta la misma?

solicitamos muy respetuosaente tengan en cuenta la certificación expedida por la Representante legal a fin de cumplir con este componente en su integridad y poder ser habilitados oportunamente, ya que esta misma observacion fue hecha en la convocatoria PAE 005 de 2011 bajo los mismos requisitos y fue tenida en cuenta positivamente.

· En cuanto al componente financiero, se manifiesta que la certificación de los estados financieros debe estar firado por el representante legal y el contador publico. En nuestro caso esta certificación solo fue firmada por el contador publico, anexamos a la presente observación para los tramites pertinentes certificación de los estados financieros firmada por la Representante Legal, Contadora Publica y Revisora Fiscal. El documento fisico sera entregado en la Sede nacional en los terminos establecidos en el Pliego de Condiciones de la presente convocatoria.

Asi mismo adjuntamos acta de constitucion de los contratos No 041 de 2011 y 209 de 2010, celebrado entre en consorcio Mana/ Colombia Nuestra y Regional Putumayo respectivamente, a fin de determinar el porcentaje de participacion en el componente de Experiencia."

Respuesta:

Señores
COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE
"COOTRADEMACOC"

A continuación procedemos a constestar su correo:

- a) El proponente en cuanto a la certificación de aportes parafiscales numeral 3.1.5, CUMPLE.
- b) Acusamos certificación de estados financieros de acuerdo al numeral 3.2.2., en consecuencia CUMPLE.
- c) En lo referente a la experiencia técnica del CONTRATO 041 DEL 24 del 24 de enero de 2011 se recibe, via correo, el CONTRATO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO MANA, ajustandose su porcentaje al 49.5%.

Se recibe copia de la constitución del consorcio Colombia Nuestra ajustándose el porcentaje al 96%.

Representante	Luis Alberto Parra Mora
Entidad	DIÓCESIS DE MOCOA - SIBUNDOY

Observación No. 11

"Mocoa, 20 de abril de 2012

Señores:
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION PARA EL ADULTO MAYOR (PNAAM)
Convocatoria Pública 2012
Oficina Jurídica

Ref: Aclaración Causales de Rechazo

Buen día;

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar aclaración con respecto a las causales de rechazo en las que supuestamente incurre la DIOCESIS DE MOCOA Y SIBUNDOY en la convocatoria 001 de 2012.

De acuerdo con los comentarios consignados en el informe detallado podemos decir lo siguiente:

1. El objeto social del proponente no cumple con lo exigido en el numeral 3.1.2.1 punto B: Como Institución Eclesiástica, nuestra labor está encaminada a buscar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, además la Iglesia tiene del deber de velar por los más necesitados. Sin embargo, para mayor comprensión remitirse al documento firmado entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano, en este documento se encuentra descrita la existencia legal de la DIOCESIS DE MOCOA SIBUNDOY y su objeto social.
2. Podemos manifestar que no estamos incurso en ningún causal de liquidación o disolución, de acuerdo a lo comentado en el informe detallado, solicitamos se nos explique este punto. Además hemos firmado actualmente dos contratos directos con el ICBF en el Departamento de Putumayo y no hemos tenido ningún inconveniente que no se haya podido subsanar.
3. De igual forma, con respecto al término de duración del proponente, llevamos en el departamento de Putumayo más de 100 años de presencia aportando a los pobladores a nivel eclesiástico principalmente y a nivel educativo y social. Quisiéramos una explicación sobre este punto. Reiteramos la contratación vigente con el ICBF.
4. Como entidad eclesiástica estamos exentos de impuestos y de algunos trámites como la inscripción en el RUP. La contratación con el ICBF no la ha solicitado para ningún contrato.
5. Con respecto a la Certificación de cumplimiento del Art 50 de la Ley 789 estamos en plena capacidad de subsanar.
6. Con respecto a la acreditación de la Personería Jurídica le solicitamos remitirse al Concordato.
7. De acuerdo con la vigencia de certificado de antecedente del Contador Público de la Institución se puede subsanar sin ningún inconveniente.
8. De acuerdo al bajo índice en la razón corriente, podemos explicar claramente las razones por las cuales se da esto en los estados financieros con una nota aclaratoria de nuestro contador.
9. Según lo comentado en el informe detallado con relación a la contratación que ha realizado la DIOCESIS DE MOCOA SIBUNDOY durante los últimos diez años, estamos en el proceso de solicitar las respectivas certificaciones con las entidades contratantes. Gracias por la atención prestada;

Pbro. Omar Parra Clavijo
Director de Proyectos
Diócesis de Mocoa Sibundoy
Cc: Conferencia Episcopal Colombiana, Nunciatura Apostólica"

Respuesta:

Una vez estudiados los argumentos presentados por el proponente en su comunicación de observación, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

I. RESPECTO DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN, LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Una vez revisado el Concordato suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano, el cual fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano por la ley 133 de 1974, es evidente que el Estado colombiano reconoce la personalidad jurídica de las entidades regidas por el Derecho Canónico que sean certificadas por la Nunciatura Apostólica, entre otras autoridades eclesiales. En este sentido, el documento remitido con la propuesta acredita el cumplimiento de los requisitos relativos a: i) la existencia y representación de la persona jurídica, ii) al objeto social, iii) el no estar incurso en causales de disolución y, iv) la duración de la institución.

II. RESPECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

A este respecto, es preciso considerar que, de acuerdo con el artículo 4 del decreto 1464 de 2010, hoy subrogado por el artículo 6.1.2.2 del Decreto 734 de 2012, todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Ahora bien, el numeral 3.1.2.1. del Pliego de Condiciones consagra la obligatoriedad del proponente de acreditar su inscripción en el RUP, dentro de una clasificación específica (Actividad: Proveedores Especialidad 04: Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados - Grupo 6 Preparaciones alimenticias diversas Y adicionalmente en la Actividad Proveedores- Especialidad 42 Servicios Sociales O en la Actividad Proveedores - Especialidad 23 servicios Grupo 30 Servicios de Gestión Social).

Así las cosas, es evidente que, a pesar de que el proponente haya suscrito contratos con el ICBF, no está exento por ello, de acreditar

su inscripción en el Registro Único de Proponentes en las clasificaciones exigidas por el Pliego de Condiciones.

III. RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES

En relación con la Certificación de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003, el proponente manifiesta su "capacidad de subsanar", mas no aporta para hacerlo, la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones.

IV. RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DEL CONTADOR PÚBLICO

En relación con la Certificación de antecedentes del Contador Público de la persona jurídica, el proponente manifiesta su "capacidad de subsanar", pero tampoco aporta la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones.

V. RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

En relación con las certificaciones de la experiencia específica, el proponente expresa igualmente su "capacidad de subsanar", más no aporta la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones.

VI. RESPECTO DE LA RAZÓN CORRIENTE.

A este respecto, alega el proponente que "podemos explicar claramente las razones por las cuales se da esto en los estados financieros con una nota aclaratoria de nuestro contador".

Sin embargo, es necesario explicarr al proponente que el cumplimiento de los indicadores financieros, es un requisito obligatorio e insubsanable dentro de los Pliegos de Condiciones. En el presente caso, el incumplimiento de la RAZÓN CORRIENTE por parte del proponente indica que no tiene la capacidad suficiente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo.

Así mismo, precisa destacar que el numeral 2.11 del pliego de peticiones relativo al TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO, establece expresamente que: "en ningún caso, los proponentes mediante observaciones podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones".

Con base en las consideraciones anteriores, resulta plenamente improcedente que el proponente pretenda acreditar el cumplimiento de los aspectos financieros del Pliego de Condiciones, mediante la "explicación de las razones por las cuales tal incumplimiento se da en los estados financieros".

VII. CONCLUSIONES.

1. Desde la perspectiva jurídica, se tiene por acreditada la existencia, representación, la capacidad jurídica y la no presencia de causales de disolución por parte del proponente.

2. No se adjuntó la documentación exigida para acreditar: i) la inscripción en el Registro Único de Proponentes en la clasificación requerida, ii) el cumplimiento de las obligaciones parafiscales, iii) el certificado de antecedentes del Contador de la institución y, iv) las certificaciones de la experiencia específica.

3. No es procedente que el proponente intente acreditar el cumplimiento de los aspectos financieros del Pliego de Condiciones, mediante la "explicación de las razones por las cuales el incumplimiento se da en los estados financieros".

4. En conclusión, es evidente que el proponente está incurso en la causal de RECHAZO prevista en el numeral 18 del Capítulo IV de los Pliegos de Condición, esto es, el incumplimiento de los indicadores financieros establecidos en la Convocatoria (RAZÓN CORRIENTE), circunstancia que no puede ser subsanada en ningún tiempo. En resumen, la calificación final del proponente es RECHAZADO en el aspecto financiero

Representante	PEDRO JULIO GOMEZ RODRIGUEZ
Entidad	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE

"Candelaria, 20 de Abril del 2012
CAAM – 761 - 11

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Atn. Oficina Jurídica

Referencia: CP 001 del 2012
Asunto: Remisión Contratos Unión Temporal Alianza para el Progreso. CTA ABASTICO DEL VALLE

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE identificada con el NIT 805.019-331-7, obrando en calidad de oferente dentro del marco de la Convocatoria Pública ICBF -CP 001 del 2012 que tiene por objeto conformar lista de oferentes y seleccionar operadores para el Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta" de manera respetuosa nos dirigimos a ustedes con el fin de remitir los Contratos de Unión Temporal Alianza para el Progreso en los cuales la CTA Abastico del Valle es integrante principal, a través de los cuales se ejecutaron los Contratos Nos. 2010SS390005 y 2211SS390002 celebrados con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en los años 2010 y 2011, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el Numeral 2.11 del Pliego de Condiciones, para efectos que el ICBF verifique el porcentaje de participación de la Cooperativa de Trabajo Asociado Abastico del Valle en las mencionadas Uniones Temporales., el cual se encuentra debidamente calculado en el Formato No. 3 de Experiencia del proponente presentado dentro de la oferta.

Cordialmente,

PEDRO JULIO GOMEZ RODRIGUEZ
Representante Legal
CTA Abastico del Valle"

Respuesta:

Se reciben los soportes enviados por el proponente, con los cuales se constata la siguiente información:

Porcentaje de participación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE en la UNION TEMPORAL ALIANZA PARA EL PROGRESO es:

Contrato 2211SS390002: 80%

Contrato 2010SS390005: 40%

Porcentaje del complemento de alimentación dentro de los contratos:

Contrato 2211SS390002: 55.27%

Contrato 2010SS390005: 70.71%

Quedando subsanada la observación.

Representante	WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO
Entidad	FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA

Observación No. 13

"Respetados Señores :
Adjunto a la presente estamos remitiendo los siguientes documentos:

1. Copia simple del contrato 002 del 3 de febrero de 2011, suscrito entre la Fundación Unidos por Colombia y la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre.
2. Copia simple de las constancias de pago efectuadas con ocasión de dicho contrato.
3. Copia simple del Certificado de existencia y representación legal de la Cruz Roja Colombiana seccional Sucre.
4. Adicionalmente, se remite Acta de liquidación del contrato suscrito entre la Fundación Unidos por Colombia y la Cruz Roja Colombiana Seccional Sucre.
5. Certificación de los Estados Financieros de la Fundación Unidos por Colombia, con corte a 31 de diciembre de 2011, firmados por el Representante Legal y el Contador."

Respuesta:

El día 20 de abril de los corrientes, durante el término de traslado, el proponente aportó copia del contrato, copia de las copias de comprobantes de pago, copia del certificado de existencia y representación de la entidad contratante, documentos todos requeridos por el pliego de condiciones para validar la experiencia con entidades privadas.

Ahora bien, el día 22 de abril de 2012, los veedores Yolima Castro Peña y Henry Keep remiten al grupo evaluador sendas

comunicaciones solicitando la no validación del contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011, por un valor ejecutado en alimentos de SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 7.210.540.800), porque corresponde a un caso de subcontratación.

Al respecto, en la información publicada por Colombia Humanitaria (Fondo de Calamidades), se evidencia que la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL SUCRE fue elegida como ENTIDAD OPERADORA para la entrega de la ayuda humanitaria debido a la emergencia invernal por el Fenómeno de la Niña, la cual ascendió a la suma de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 22.477.000.000).

Así mismo, al revisar el objeto del contrato aludido se evidencia como una obligación de la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA el suministro de mercados "empacados en sacos de polipropileno con el logo del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES – COLOMBIA HUMANITARIA y la leyenda PROHIBIDA SU VENTA".

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011 se trata de un SUBCONTRATO el cual tiene su origen en el acuerdo mediante el cual la GOBERNACIÓN DE SUCRE escoge como operador para el manejo de los recursos tendientes a mitigar los estragos de la ola invernal en el departamento de Sucre ocasionados por el fenómeno del niño a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL SUCRE.

Igualmente, la veedora Castro Peña sostiene que el contrato mismo no está terminado ni liquidado en su totalidad, debido a observaciones hechas por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, emanadas de investigaciones por parte de la misma a dicho proceso.

En este sentido, el numeral 3.3.3. b) de los pliegos de condiciones dispone que NO se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad.

En conclusión, NO se valida como experiencia específica dentro de la presente convocatoria el contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011, por un valor ejecutado en alimentos de SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 7.210.540.800).

Representante	FARIDES MARIA GALVAN GUILLEN
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD FUNDAPROBIC

Observación No. 14

Buenas Tardes:

Según su solicitud, anexo documento donde Bancolombia S.A. certifica el cupo de crédito asignado y aprobado al cliente FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD - FUNDAPROBIC identificado con el Nit 819002119. Se corrobora la información anexada.

Saludos,

MARGARITA CORREA GOMEZ

Gerente Sucursal Ocean Mall

Bancolombia S.A.

www.Bancolombia.com.co

PBX. 095-4309496 ext 141 -142-143-151.

Horario Sucursal: 8:00am. a 7:00pm.

Santa Marta, Mag.

Respuesta:

El banco remite, via correo el 20 de abril de 2012, la certificación de la aprobación del cupo de crédito, eliminando la restricción inicial. Queda pendiente el ORIGINAL de la certificación del cupo exigido por los Pliegos (3.2.1.).

Representante	ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES FUNDEPIN

Observación No. 15

(...) Atentamente solicitamos a ustedes revisar la anotación que aparece en el informe de habilitantes - comentario observación al CONTRATO 20-289-2009 por valor de \$2.493.285.048,00 suscrito entre ICBF REGIONAL CESAR Y FUNDEPIN y dice "No se adjuntan los soportes de los pagos realizados en el (los) contratos anexados acorde con lo requerido en el numeral 3.3.2" (...)

Respuesta:

Al validar la información se constata que el contrato No. 20-289-2009 fue suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CESAR y el CONSORCIO UNIDOS POR LOS ESCOLARES conformado entre otros por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES –FUNDEPIN–. Con base en la anterior información, no se requiere que el proponente allegue copia simple de las constancias de los pagos realizados con ocasión del mencionado contrato, de acuerdo con las estipulaciones del numeral 3.3.2. en el pliego de condiciones.

Representante	JOSE ALFREDO ABAD SIERRA
Entidad	FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA

Observación No. 16

"Por medio de la presente hago llegar cupo crédito sin limitaciones y condiciones

FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA

*JOSE ALFREDO ABAD SIERRA
CONTADOR PUBLICO
TELEFONO 3205132967*

Respuesta:

Se recibe "scan" con cupo de crédito que cumple con los requerimientos del pliego de condiciones. Para subsanar totalmente se debe hacer llegar el ORIGINAL de la certificación del cupo de crédito.

Representante	FARIDES MARIA GALVAN GUILLEN
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD FUNDAPROBIC

Observación No. 17

Por medio de la presente y siguiéndonos a los lineamientos de los pliegos de condiciones para convocatoria pública número 001 de 2012. Queremos subsanar los siguientes documentos que al momento de la entrega de nuestra propuesta presentaron algunas inconsistencias, de esto nos referimos al componente jurídico, financiero (Cupo de crédito) y en el campo de las experiencias donde también notamos una observación.

Se anexan los siguientes documentos:

- I. Certificado de cumplimiento según el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y los respectivos soportes de pagos.*
- II. Certificación del cupo de crédito según el formato número 5.*
- III. Copia del acta de liquidación del contrato de aportes 385.*

Respuesta:

En relación con los documentos anexados por el proponente se le informa que:

- I.** Frente al certificado de cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, se SUBSANA la observación, y la valoración en relación con el Componente Jurídico queda , como CUMPLE, puesto que el proponente atiende a los lineamientos del Pliego de Condiciones Capítulo III, Título I Numeral 3.1.5.
- II.** En relación con el documento aportado sobre cupo de crédito se SUBSANA la observación, ya que el día 24/04/2012 se recibe el documento original.
- III.** Se subsana la observación, por lo tanto se valida el Contrato como experiencia específica del proponente.

Representante	JORGE EDUARDO RAMIREZ
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS FUNDASABOR

Observación No. 18

Señores: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF DEPARTAMENTO JURIDICO BOGOTA D.C. REFERENCIA: OBSERVACIONES AL INFORME DE HABILITACION CONVOCATORIA PUBLICA 001 DE 2012 Una vez revisado el informe publicado por ustedes sobre la verificación requisitos habilitables solicitamos Aclaración en los siguientes comentarios Observación y saber si podemos subsanar si fuese el caso.

3.2.1 CUPO CREDITO: El proponente individual o integrante del proponente plural, debe tener un Cupo de Crédito equivalente al 10%

del valor de los cupos para los cuales tenga capacidad habilitable. El proponente deberá presentar con la propuesta certificación expedida por un establecimiento de crédito o Cooperativa vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre, en donde se acredite la existencia de un cupo de crédito, de conformidad con el contenido del modelo anexo al pliego de condiciones. NOTA 3: En el evento en que para la fecha de cierre y entrega de propuestas de la Fase I el cupo de crédito se encuentre en trámite y/o estudio por la entidad financiera, el proponente podrá presentar certificación expedida por la entidad financiera, en la cual se señale que el cupo de crédito ha sido solicitado, el valor por el cual se ha solicitado, y que el mismo se encuentra en estudio; en estos casos el proponente para acreditar cumplimiento del requisito del cupo de crédito deberá (sin requerirse solicitud del ICBF), a más tardar el último día del traslado del informe de verificación y de requisitos habilitantes según lo señalado en el cronograma del proceso, aportar la certificación original de cupo de crédito aprobado, la cual:

· Deberá corresponder a la misma entidad financiera y sucursal o agencia que expidió la certificación de cupo de crédito en trámite o estudio.

· Deberá cumplir con la totalidad de los requisitos señalados para el cupo de crédito en el pliego de condiciones.

· El cupo de crédito aprobado deberá corresponder al valor señalado en la certificación de cupo de crédito en trámite o estudio.

· En el evento en que el cupo aprobado registre mayor valor al informado en la certificación de trámite aportada con la propuesta, únicamente se tendrá en cuenta el valor informado inicialmente.

De no cumplirse con la totalidad de los requisitos señalados, se calificará que el cupo de crédito NO CUMPLE.

OBSERVACION 1: SOLICITAMOS ACLARACION SOBRE; POR QUE EL CONCEPTO EMITIDO POR USTEDES ES RECHAZADO SI EN LAS CONDICIONES PARA LA VALORACION DEL CUPO DE CREDITO NOTA 3, HABLA DE PRESENTAR CERTIFICACION EN EL EVENTO EN QUE SE LLEGUE LA FECHA DE CIERRE Y ENTREGA DE LA PROPUESTA Y EL CUPO CREDITO SE ENCUENTRE EN TRAMITE Y/O ESTUDIO POR LA ENTIDAD FINANCIERA, ADICIONAL A ESTO, DICE QUE HASTA EL ULTIMO DIA DEL TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACION Y DE REQUISITOS HABILITANTES según LO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA Y SEGUEN EL MISMO EL ULTIMO DIA ES EL 23 DE ABRIL, HASTA ESE DIA PODEMOS HACER LLEGAR EL CUPO CREDITO ORIGINA, POR ESTA RAZON NO ENTENDEMOS EL COMENTARIO OBSERVACION HEMITIDO POR USTEDES: El cupo crédito presentado NO se encuentra aprobado y/o se encuentra condicionado acorde con lo exigido en el numeral 3.2.1 Nota 4.--

• El cupo crédito presentado NO es Original.

cupo de crédito en estudio.

3.2.2 ESTADO FINANCIEROS :

El proponente individual y los integrantes del proponente plural deberán adjuntar los estados financieros a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011).

Los Estados Financieros deben estar compuestos de la siguiente manera:

a. Balance general clasificado.

b. Estado de resultados.

c. Notas.

d. Dictamen (De acuerdo a la normatividad vigente).

e. Certificación de Estados financieros.

Deben ser discriminados en ingresos y gastos operacionales y no operacionales debidamente preparados y firmados por contador público, el representante legal y el revisor fiscal, este último siempre y cuando el proponente esté obligado. Con la firma de los estados financieros, se entenderá que los firmantes manifiestan que las cifras reflejadas en el balance y estado de resultados, fueron tomadas fielmente de los libros oficiales.

OBSERVACION 2: Dicha certificación esta incluida en la propuesta en el numeral 3.2.2. punto E, como lo indica los pliego, no se encuentra firmada por el Representante Legal ya que en ninguna parte del pliego lo indicaba, por experiencias pasadas en convocatorias realizadas por el ICBF nunca han solicitado la firma del Representante Legal en dicha certificación.

El Numeral 3,2,2,1,2 RAZON CORRIENTE, por un error en el momento de la expedición de los estados financieros la Razón Corriente quedo errada, con relación a este componente podemos subsanar dicho error involuntario.

Agradezco la atención prestada a la presente y quedo en espera a la menor brevedad posible las aclaraciones a las anteriores Observaciones.

Cordialmente,

JULIO CESAR QUINTERO GOMEZ

Representante Legal

FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS – FUNDASABOR

CARRERA 17 No.10-69 Z.I. LA POPA

TEL. 330 1650 – 320 7269204

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Respuesta:

En relación con las observaciones remitidas por el proponente, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

1. RESPECTO DEL CUPO DE CRÉDITO.

Sobre este aspecto, el pliego de condiciones dispone que cuando para la fecha de cierre y entrega de las propuestas de la Fase I el cupo de crédito se encuentre en trámite y/o estudio por la entidad bancaria, el proponente podrá aportar la certificación original de cupo de crédito aprobado (sin que sea necesario requerimiento alguno por parte del ICBF), a más tardar el último día del traslado del informe de verificación y de requisitos habilitantes según lo señalado en el cronograma del proceso.

Así las cosas, sólo cuando el proponente aporte la certificación original de cupo de crédito aprobado, podrá ser calificado en este aspecto como CUMPLE.

2. RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Tal y como lo reconoce el proponente en su observación, la certificación de los estados financieros fue incluida dentro de la propuesta, pero no se encuentra suscrita por el representante legal de la persona jurídica.

Sobre este particular, es preciso remitirse al artículo 37 de la Ley 222 de 1.995, el cual establece que: "el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".

Como puede observarse, la obligación de que el representante legal de la persona jurídica suscriba la certificación de los estados financieros es de origen legal y, por tanto, no puede el proponente sustraerse de su cumplimiento en el presente proceso.

3. RESPECTO DE LA RAZÓN CORRIENTE.

A este respecto, alega el proponente que "por un error en el momento de la expedición de los estados financieros la Razón Corriente quedo errada, con relación a este componente podemos subsanar dicho error involuntario".

Sin embargo, es preciso destacar que el numeral 2.11 del pliego de peticiones relativo al TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO, establece expresamente que: "en ningún caso, los proponentes mediante observaciones podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones"

En igual sentido, resulta aplicable a la presente situación, el principio de derecho romano presente en nuestro ordenamiento "nemo auditor propriam turpitudinem allegans", es decir, a nadie es dado, alegar a su favor su propia culpa. Al respecto, la H. Corte Constitucional (Sentencia T-213 de 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería) ha expresado que:

"(...) Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción de tutela resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial.

Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la "bona fides", la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo "nemo auditor propriam turpitudinem allegans", ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio" (...) (negrilla fuera del texto)

Con base en lo anterior, resulta plenamente improcedente que el proponente intente la modificación de los estados financieros presentados, cuando sobre él recaía la obligación de revisar los requisitos de la presente convocatoria, atendiendo la debida diligencia con la que debía actuar.

4. CONCLUSIÓN.

Como se explicó con anterioridad, no es procedente la modificación de los estados financieros pretendida por el proponente, en tanto se entiende que el "error" argumentado no es procedente para subsanar el componente financiero.

Así las cosas, el proponente se encuentra incurso en la causal de RECHAZO prevista en el numeral 18 del Capítulo IV, esto es, el incumplimiento de los indicadores financieros establecidos en la Convocatoria, circunstancia que no puede ser subsanada en ningún tiempo.

Representante	LUIS GUILLERMO BONILLA CIFUENTES
Entidad	ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN - FUBAM UNIÓN TEMPORAL

Observación No. 19

Me permito hacer objeción al comentario de observación del componente financiero- cupo de crédito:

- *Rechazo: porque no se presenta cupo crédito o no cumple con lo requerido por el numeral 3.2.1, Capítulo IV numeral 15*
- *No se presenta el cupo de crédito o el documento presentado no corresponde o no es emitido por una entidad competente de acuerdo con lo requerido en el numeral 3.2.1*
- *No se presenta cupo de crédito o la fecha de expedición no corresponde a lo exigido en el numeral 3.2.1*
- *El cupo crédito presentado NO se encuentra aprobado y/o se encuentra condicionado acorde con lo exigido en el numeral 3.2.1 Nota 4.*
- *El cupo crédito presentado NO es Original.*

Tomando en cuenta las anteriores observaciones de rechazo, aclaramos que se entregó una carta ORIGINAL de estudio de garantía de crédito, emitida por la entidad Bancolombia sucursal Villanueva y firmada por el Gerente Gustavo Adolfo Aristizabal Álzate, con teléfono 444 69 61 Opc. 3 ext. 100, Entidad legalmente constituida y reconocida por la Superintendencia Financiera, en donde manifestaba que la Arquidiócesis de Medellín, tenía en proceso la misma, por lo tanto solicitamos hacer aclaración de lo informado al respecto.

Para mayor verificación, solicitamos confirmar lo aquí expresado comunicándose a los teléfonos registrados en el documento presentado.

Atentamente,

GILMA MARÍA CASSIANI OBESO
Coordinadora área de proyectos – FUBAM-

Respuesta:

El pliego de condiciones establece claramente en el numeral 3.2.1. establece:

“El proponente individual o integrante del proponente plural, debe tener un Cupo de Crédito equivalente al 10% del valor de los cupos para los cuales tenga capacidad habilitable.

El proponente deberá presentar con la propuesta certificación expedida por un establecimiento de crédito o Cooperativa vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre, en donde se acredite la existencia de un cupo de crédito, de conformidad con el contenido del modelo anexo al pliego de condiciones.” (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, verificado el Formato Cupo de Crédito (Formato 5) del pliego de condiciones, la CERTIFICACIÓN DE CUPO DE CRÉDITO APROBADO Ó EN ESTUDIO, debe contener, además, la siguiente información:

1. Razón social.
2. Nombre de la sucursal financiera.
3. Valor en números y letras.
4. Sin condiciones.
5. Nombre del funcionario de la entidad financiera para la verificación por parte del ICBF.
6. Cargo del funcionario de la entidad financiera.
7. Dirección de la entidad financiera.
8. Teléfonos de la entidad financiera.
9. Fax de la entidad financiera.

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente es posible constatar que la certificación emitida por BANCOLOMBIA informa que:

"... la ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN, identificada con Nit. 890.905.006, forma parte de nuestro Grupo de Clientes Gerenciados desde el día 11 de agosto de 1982, registrando durante este período un excelente manejo en sus productos, de acuerdo a las condiciones y compromisos adquiridos. Informamos además que actualmente se encuentra en proceso de estudio de Garantía Bancaria."

Por lo anterior, la certificación presentada por el proponente NO contiene la información requerida y no puede deducirse de tal certificación que se esté ante un CUPO DE CRÉDITO APROBADO Ó EN ESTUDIO, toda vez que la certificación allegada reza sobre las calidades como cliente de la ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN, y no menciona que se trata de un cupo de crédito, ni establece valores para la verificación pertinente. En consecuencia, se mantiene el RECHAZO para el componente de cupo de crédito.

No sobra aclarar en la presente, que el proponente ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN – FUBAM UNIÓN TEMPORAL se encuentra además rechazado respecto al componente financiero, toda vez que la FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN, integrante de la unión temporal, SOBREPASA el tope de endeudamiento establecido por el pliego, arrojando un valor del 75.78% por encima del 70% exigido en el numeral 3.2.2.1.1.

Representante	PEDRO JULIO GOMEZ RODRIGUEZ
Entidad	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE

Observación No. 20

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Oficina Jurídica

La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ABASTICO DEL VALLE**, obrando en calidad de oferente dentro del marco de la Convocatoria Pública **ICBF- CP 001 del 2012** que tiene por objeto conformar lista de oferentes y seleccionar operadores para el Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta” de manera respetuosa solicitamos su colaboración expidiendo copia del medio magnético de 31 proponentes que se presentaron a la Convocatoria.

Respuesta:

Dentro de los términos de traslado de información, en el presente proceso de evaluación, se hizo entrega al ICBF copia en medio magnético de las 33 propuestas solicitadas por el proponente. Así la entidad podrá atender la solicitud, de acuerdo con sus procedimientos internos.

Representante	OLKEYA MILENA MENDOZA BRITO
Entidad	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES NUEVO MILENIO

Observación No. 21

El proponente **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES NUEVO MILENIO** allegó cinco (5) folios para efectos de subsanación.

Respuesta:

Una vez revisados los documentos allegados por el proponente se considera:

1. EN RELACIÓN CON EL COMPONENTE JURÍDICO.

Se confirma la clasificación realizada por el proponente en el Registro Único de Proponentes –RUP–, en la Actividad 3: Proveedores, Especialidad 04: Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, Grupo 6: Preparaciones alimenticias diversas.

Con base en la correcta clasificación realizada por el proponente, a su componente jurídico se le asigna como calificación: CUMPLE.

2. RESPECTO AL COMPONENTE FINANCIERO.

Se subsana la observación relativa a la certificación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.

Con base en la anterior subsanación el componente financiero del proponente se califica como: CUMPLE.

Representante	REINA ÁVILA NÚÑEZ
Entidad	ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO - ASOTRACP

Observación No. 22

Plato Magdalena, 20 de abril de 2012

Señores

ICBF

Ref.: Subsanción documentos convocatoria 001 de 2012

Cordial saludo,

Con el propósito de subsanar los documentos relacionados con la convocatoria de la referencia, según las observaciones publicadas en la página Web del ICBF el día 19 de abril de los corrientes, en el informe detallado de la evaluación de las propuestas, me permito anexar a la presente el Dictamen de los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2011 de la Asociación Solidaria de Trabajadores Comunitarios de Plato - ASOTRACP, suscrito por el revisor fiscal.

Por su atención le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

REINA AVILA NUÑEZ

Representante Legal ASOTRACP

C.C. No. 22.417.872 de Barranquilla

Respuesta:

Se recibe dictamen sobre estados financieros 2011 expedida por el Revisor Fiscal, y se subsana así la observación.

Representante	OLKEYA MILENA MENDOZA BRITO
Entidad	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES NUEVO MILENIO

Observación No. 23

Remiten archivos que contienen Resolución de reconocimiento de personería jurídica expedida por la Secretaría de Salud Departamental de La Guajira, cuatro Contratos y actas de liquidación suscritos entre ASPRONUMI y ANASHIWAYA IPS I, para subsanar las observaciones.

Respuesta:

Una vez revisada la documentación remitida, no es viable subsanar la experiencia de los contratos porque no anexan la copia simple de los pagos, tal como lo señala el pliego de condiciones en la nota del numeral 3.3.2.

Representante	GLORIA ESTHER AÑEZ MARTINEZ
Entidad	FUNDACIÓN ASOCIACIÓN CREANDO FUTURO ASOCREF

Observación No. 24

*De: Fundacion Asocref
Enviado: sábado, 21 de abril de 2012 03:35:33 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Contratacion ICBF; Convocatoria Publica No. 001 de 2012 Sede Nacional
Asunto: Documentos fundacion Asocref*

*Señores:
I.C.B.F
Sede Nacional
Bogota D.C*

REF. Convocatoria Pública para conformar lista de habilitados y seleccionar operadores para el Programa Nacional de Alimentación Para El Adulto Mayor " Juan Luis Londoño de la Cuesta" PNAAM.

Por medio de la presente enviamos, en archivos adjuntos los siguientes documentos para subsanar las no conformidades de la evaluación del informe de habilitación de la convocatoria de la referencia fase I. clasificados por carpeta cada una contiene lo referente a los soportes de los documentos a subsanar.

- Certificaciones Parafiscales*
- Acta de liquidacion Convenio 05 de 2011*
- Copia de contrato N 1040 de 2011*
- Copia de contrato de compraventa N 099 de 2011*
- Copia de Contrato N 008 de 2011*

Cordialmente,

*Gloria Añez Martinez
Rep. Legal de Asocref.*

Respuesta:

Señores
FUNDACION "ASOCREF"

Damos por recibidos los documentos relacionados en su correo remitido tendiente a subsanar los siguientes componentes:

- a) COMPONENTE JURIDICO: CERTIFICADO DE PARAFISCALES. Se ajusta con el FORMATO 2 (FASE I)de los pliegos, se valida la información.
- b) COMPONENTE DE EXPERIENCIA: Se recibe copia del acta de liquidación del Convenio 05/2011 y copia de los contratos No(s) 1040, 099 y 008, y se constata que el objeto contractual se ajusta al numeral 3.3.2. de los pliegos por lo tanto se valida la información.

Representante	LEUNG WAIY HON DIAZ
Entidad	COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL - SOINCOOP

Observación No. 25

*Por medio de la presente, solicitamos a ustedes que se confronten los aspectos que se detallan a continuación:
La experiencia acreditada por Soincoop en el departamento de Magdalena, en la cual se compruebe si efectivamente dicho proponente tuvo y ejecutó contrato en dicho año con la Regional Magdalena, dado que para el año 2011 ese proponente no fue operador de ningún programa en esa regional. Si llegara a determinarse que no es correspondiente la información que aporta ese proponente con la realidad, solicitamos que el mismo sea rechazado de la presente Convocatoria Pública.
Además, solicitamos muy respetuosamente que se nos informe si el proponente Soincoop ha sido objeto de imposición de multas por parte del ICBF en los cinco años anteriores al cierre de la convocatoria en curso.*

Respuesta:

En atención a la observación remitida se informa lo siguiente:

- I. Respecto al Contrato 381 con vigencia a 2011 en la publicación del 19 de Abril de 2012 en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se indica, que revisada el acta de liquidación se constató que la fecha de suscripción del Contrato de Aporte 381 corresponde al 24 de Diciembre de 2009, cuya entidad contratista es la Unión Temporal Soincoop donde el proponente reporta una participación del 60 %, razón por lo cual se procedió a hacer la modificación del año de suscripción quedando la del 2009.
- II. El instituto colombiano de Bienestar Familiar no informa sobre resoluciones en firme por multas impuestas al proponente.

Representante	YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRÍGUEZ
Entidad	ASOCIACIÓN DE MUJERES COMUNITARIAS 7 DE AGOSTO ASOMUCOSIAGO

Observación No. 26

Buenas noches, por medio del presente envié (sic) adjunto RUP corregido de la Asociación de Mujeres 7 de Agosto, con el objetivo de subsanar requerimientos de la convocatoria 001 de 2012.

Agradezco la atención prestada.

Yamile Ortiz Rodríguez.

Respuesta:

Al verificar la documentación allegada por el poponente puede constatarse que la ASOCIACIÓN DE MUJERES COMUNITARIAS 7 DE AGOSTO ASOMUCOSIAGO acredita su debida inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3.1.2.1. del Pliego de Condiciones.

Con base en la información aportada se subsana la observación y la calificación para el componente jurídico del proponente es CUMPLE.

Representante	REINA ÁVILA NÚÑEZ
Entidad	ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO - ASOTRACP

Observación No. 27

Plato Magdalena, 20 de abril de 2012

Señores

ICBF

Ref.: Subsanación documentos convocatoria 001 de 2012

Cordial saludo,

Con el propósito de subsanar los documentos relacionados con la convocatoria de la referencia, según las observaciones publicadas en la página web del ICBF el día 19 de abril de los corrientes, en el informe detallado de la evaluación de las propuestas, me permito anexar a la presente el Dictamen de los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2011 de la Asociación Solidaria de Trabajadores Comunitarios de Plato - ASOTRACP, suscrito por el revisor fiscal.

Por su atención le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

REINA AVILA NUÑEZ

Representante Legal ASOTRACP

C.C. No. 22.417.872 de Barranquilla

Respuesta:

Se recibe el dictamen corregido y se tiene por subsanada la observación realizada.

Representante	JOHN JAIRO MORRON HERNANDEZ
Entidad	ONG CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLANTICA COINCCA

Observación No. 28

Santa Marta, Abril 23 de 2012.

SEÑORES:
ICBF
Sede Nacional.
CONVOCATORIA PÚBLICA CP. No. 001-2012

Cordial saludo.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de subsanar los documentos faltantes en la convocatoria Pública No. CP.001-2012, la cual enviamos cumpliendo con la Fase I y mostrándonos en total acuerdo con ustedes, y así conformando la lista de oferentes para habilitarse como operadores para el programa del ADULTO MAYOR, de la siguiente manera relacionamos los documentos.

- *Certificado de Cupo de Crédito Original.*
- *Certificación de cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002.*
- *Copias de conformación de unión temporal.*

Le agradecemos la atención prestada.

Atte.

JOHN JAIRO MORRÓN HERNANDEZ
Representante Legal

Respuesta:

1. Remiten sólo copia y no el original de la certificación de cupo de crédito del Banco de Bogotá que se encuentra en estudio. No se valida entonces, la información, porque NO CUMPLE con el componente financiero.
2. Verificada la certificación de cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, existe conformidad con el numeral 3.1.5. del pliego de condiciones de la convocatoria 001 de 2012 del ICBF, y por tanto su calificación es: CUMPLE con el componente jurídico.
3. Al revisar las copias de conformación de la unión temporal, encontramos que se dan los porcentajes requeridos en el numeral 3.3.2. de los pliegos de la convocatoria 001 de 2012 ICBF, y por lo tanto se validan las experiencias de los contratos No. CPS-MSSA-001-2011 y CPS-MSSA-001-2010.

Representante	MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA
Entidad	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE "COOTRADEMACOC"

Observación No. 29

Bogotá 21 de abril de 2012

*Grupo evaluador del ICBF
Sede Nacional
Bogotá*

Referencia: Convocatoria Publica 001 de 2012.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el informe de evaluación publicado por ustedes en los días anteriores, solicito que se revise la experiencia presentada por la Cooperativa de Madres Comunitarias de Cerete Contradamacoc, en especial la presentada como experiencia adquirida en el Putumayo, puesto que en el año en que dicha entidad ejecuto el Programa de Alimentación Escolar en ese departamento, no se cumplió con la cofinanciación ofertada y se impusieron sanciones al contratista por todos los incumplimientos que presentó.

Esperamos que se publique la respuesta a esta solicitud.

Atentamente,

Erick Chávez Olarte
cc. 23.567.456

Respuesta:

Señor
ERICK CHAVEZ OLARTE

Atendemos su comunicación del 21 de abril del 2012, y nos permitimos informarle que en las actas de liquidación suscritas por el ICBF, regional Putumayo, de los contratos 209/2010 y 41/2011, no se registra sanción alguna contra los Consorcios MANA Y COLOMBIA NUEVA. Además, en la base de datos de sanciones y multas suministrada por el ICBF tampoco aparecen sanciones contra los consorcios citados.

Representante	MARÍA JACQUELIN PACHECO IZQUIERDO
Entidad	CORPORACION CORAZÓN PAÍS

Observación No. 30

Remiten el día 23 de abril de 2012, vía correo electrónico las siguientes solicitudes:

1. Verificar los datos de los estados financieros 2011, consignados en el RUP expedido por la Cámara de Comercio.
2. Constatar el porcentaje de participación del contrato No. 23-2009-232 celebrado con el ICBF regional Córdoba.
3. Verificar el valor presente indexado del contrato No. 286-2006 suscrito con el ICBF regional Guajira, que el sistema arroja como \$384.296.819,60 y los valores correctos serían \$408.503.752,23.
4. En el contrato 23-2010-365 celebrado con el ICBF regional Córdoba, el porcentaje de participación corresponde al 100% y no al 50% como lo establece el informe detallado.

Respuesta:

1. Una vez verificada la información contenida en el Registro Único de Proponentes –RUP–, se procede a su validación, en virtud de la cual el componente financiero del proponente se califica como CUMPLE.

2. Al constatar el porcentaje de participación del proponente en el contrato 23-2009-232, encontramos que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PERIJÁ, ahora CORAZÓN PAÍS, alcanzó el 34% de participación en el CONSORCIO ALIMENTADO ESTUDIANTES DEL SINÚ. Por esta razón, se valida el contrato 23-2009-232 con una participación del proponente del 34%, que arroja un valor presente indexado con participación del 34% del proponente de \$5.138.229.289,71.

3. Una vez revisado el contrato 286-2006 suscrito con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se encuentra que el año en el cual se suscribió fue el de 2006 y no el 2007. Por tal razón se valida la información para el año 2006, lo que arroja un valor presente indexado con participación del 50% del proponente de \$408.503.751,83

4. En el contrato 23-2010-365, la participación de la Corporación para el Desarrollo del Perijá, ahora CORAZON PAÍS, es del 100%, por tanto se valida el contrato con este porcentaje de participación, arrojando un valor

presente indexado para el mismo de \$16.040.364.668,18

Representante	MARIA LUISA PALENCIA CHIRINO
Entidad	CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO - CORDESCO

Observación No. 31

Plato Magdalena, abril 19 de 2012

Señores
I.C.B.F
Oficina Asesora Jurídica
E. S. D

Ref: Subsanación documentos Convocatoria Pública No 001 de 2012

Con el propósito de subsanar los documentos relacionados con la convocatoria de la referencia, según las observaciones publicadas en la página Web del ICBF el día 19 de abril de los corrientes, en el informe detallado de la evaluación de las propuestas, me permito anexar a la presente los siguientes documentos:

1. Certificación de cupo de crédito expedida por el Banco de Bogotá del 29 de marzo de 2012. Copia de la misma se remite por el correo electrónico de la convocatoria y el original se entrega en el centro de documentación de la Sede nacional del ICBF.

2. En lo que respecta al contrato No .693 de diciembre de 2011 suscrito con la Alcaldía de Yopal Casanare y q de acuerdo a las observaciones de los evaluadores no se tiene en cuenta como experiencia específica por el aparente hecho de que el acta de liquidación presentada se encuentra firmada únicamente por el interventor y el contratista, y no se encuentra firmada por el contratante Alcaldía Municipal de Yopal, me permito comentarle, que la doctora BETTY BECERRA VARGAS que firma el acta de liquidación como interventor, era simultáneamente la Secretaria de Acción Social de la Alcaldía Municipal de Yopal de esa fecha. Este hecho se comprueba en la copia de contrato 693 del 26 de diciembre de 2011 que me permito remitir, donde aparece la doctora BETTY BECERRA VARGAS suscribiendo el contrato conjuntamente con el Alcalde municipal, en su condición de Secretaria de Despacho de Acción social. Adicionalmente remito copia del acta de inicio del contrato, en cuyo numeral 5, se especifica que la interventoría del contrato será ejercida por la Secretaría de Despacho de Acción Comunal.

3. Respecto a la observación q aparece en el informe detallado de la evaluación respecto al contrato No 721 de 2007, donde se establece textualmente que: "No se adjuntan los soportes de los pagos realizados en el (los) contratos anexados acorde con lo requerido en el numeral 3.3.2", me permito comentarle que este contrato fue suscrito con el I.C.B.F Regional Magdalena, como claramente está establecido en la certificación presentada, y por tanto los soportes de pago solicitados, no son necesarios, pues este requisito lo exigen los pliegos de condiciones únicamente para el caso de la experiencia adquirida con entidades privadas, como expresamente se establece en la nota del numeral 3.3.2 de los pliegos de condiciones.
En espera que con los documentos aportados queden subsanadas las observaciones presentadas a nuestra propuesta, y agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente,

MARIA LUISA PALENCIA CHIRINO
Representante Legal Corporación Cordesco
C.C.39.093.816 de Plato Magdalena

Respuesta:

Allegada la documentación por parte del proponente se considera:

1. Se recibe copia de la certificación de cupo de crédito donde consta la fecha de expedición de la misma. Sin embargo, para subsanar en debida forma la observación y validar el componente de cupo de crédito, es necesario que la certificación de cupo de crédito se presente en original, tal y como lo indica el Pliego de Condiciones, Título II numeral 3.2.1 Nota 4.

2. En relación con el contrato No. 693 de 2011 suscrito entre la ALCALDÍA DE YOPAL CASANARE y el proponente CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO CORDESCO, verificada la información se valida la experiencia específica por un valor presente indexado de \$ 237.743.135,18.

3. Al validar la información en relación con el contrato No. 721 de 2007, se constata que éste fue suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL MAGDALENA y el proponente CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO. Con base en la información anterior, no se requiere que el proponente allegue copia simple de las constancias de pago realizadas con ocasión del contrato mencionado, de acuerdo con lo estipulado en numeral 3.3.2. del pliego de condiciones. Dicho contrato se encuentra validado.

Representante	JOSE LUIS PADILLA PEÑA
Entidad	FUNDACIÓN UN AMIGO MAS

Observación No. 32

Bogotá, D.C. abril 23 de 2012

REF: OFICIO No. 2012-025398 -NAC

EL GRUPO EVALUADOR DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, recibió el oficio de fecha 20 de abril del año en curso, a las 2:00PM, suscrito por el representante legal de FUNDACION UN AMIGO MAS, señor JOSE LUIS PADILLA PEÑA, donde manifiesta que envía los siguientes documentos:

Certificado actualizado de la Cámara de Comercio de fecha 20/04/2012 para subsanar la observación del numeral 3.1.2.1 del Pliego de Condiciones.

La certificación del Cupo de crédito aprobado con fecha no mayor a (4) meses según el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones.

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANA MILENA DÍAZ SALGADO

Directora

Dirección: Calle 9 No. 5 - 59 Centro

Teléfono: 7770177 - 7770077 - 7783020

San Andrés de Sotavento - Córdoba

Ref. Corroboración contenido cupo de crédito.

La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, como entidad contratada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para adelantar la verificación de requisitos habilitantes, conformar la lista de oferentes habilitados y seleccionar los operadores PNAAM de la Convocatoria Pública N°001 de 2012, solicita a ustedes cordialmente, como entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, corroborar íntegramente el contenido del CUPO DE CRÉDITO otorgado por ustedes a la FUNDACIÓN UN AMIGO MÁS identificada con el Nit 900053898-9, por un valor DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$280.000.000), y que fue presentado por el proponente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para cumplir con los requisitos habilitantes dentro de la convocatoria pública aludida.

Agradecemos su colaboración y le solicitamos, por favor, remitirnos esta confirmación.

Cordialmente,

Universidad Sergio Arboleda

Respuesta:

Señor
JOSE LUIS PADILLA PEÑA
Representante Legal
FUNDACION UN AMIGO MAS

REF: OFICIO No. 2012-025398 -NAC

De los documentos anexos al oficio de la referencia, el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

LEGAL fechado el 2012-04-20, se tiene en cuenta para validar el COMPONENTE JURIDICO por haberse subsanado de acuerdo con el numeral 3.1.2.1 de los pliegos.

En cambio la certificación del CUPO DE CREDITO, SE RECHAZA por no ajustarse al numeral 3.2.1 del pliego de condiciones, el cual exige para la misma una fecha de expedición no mayor a 4 meses anteriores a la fecha del cierre de la licitación. La certificación enviada tiene más de un año : fue expedida el 6 de febrero de 2011. Se requiere el envío en ORIGINAL a la sede Nacional de I.C.B.F., con el fin de subsanar su rechazo.

De: Ana Milena Diaz Salgado [ana.diaz@bancoagrario.gov.co]
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2012 03:48 p.m.
Para: Jeniffer Chaparro Peña; PNAAM 2012
Asunto: RE: Corroboración contenido cupo de crédito

Buenas tardes,

Me permito certificar Que la FUNDACION UN AMIGO MAS, identificada con el Nit No. 900053898-9, tiene con nuestra entidad un cupo de crédito aprobado por valor de \$280.000.000 (SON DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L). con fecha 6 de febrero de 2012, inicialmente se tramito desde el mes de diciembre de 2011 pero hubo que hacer alcances a la aprobación.

Gracias,

ANA MILENA DIAZ SALGADO

Directora oficina San Andrés de Sotavento (Córdoba)

Regional Antioquia

Representante	Maurier Valencia Hernandez
Entidad	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA

Observación No. 33

Somos proponentes para el programa PNAAM para el departamento de Risaralda, y hemos encontrado en el informe de habilitación que la Caja de Compensación Familiar del Risaralda no cumple con 2 requisitos básicos:

- El RUP no especifica que la institución se encuentra clasificada en la Especialidad 4, Grupo 6
- El cupo aprobado no se encuentra especificado.

La pregunta radica en el deseo de conocer la fecha de plazo para entregar la documentación correspondiente para poder subsanar los requisitos que no se cumplen.
Agradezco su atención.

Respuesta:

Con base en la observación aportada, el equipo evaluador invita al proponente CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA, a remitirse a la Adenda 2, publicada el 12 de abril de 2012 en la página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar www.icbf.gov.co por la cual "Se modifica Capítulo I Numeral 1.4. CRONOGRAMA del pliego de condiciones".

Representante	MARY LUZ ORTIZ DIAZ
Entidad	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL CORPASOFA

Observación No. 34

Remiten a través de correo electrónico aclaraciones frente a las observaciones publicadas suscritas por MARILUZ ORTIZ DÍAZ - Representante Legal CORPASOFA:

"A. Si se aporó con la propuesta el contrato suscrito entre el proponente y el Hotel Camino Real, el cual obra a folio 69 y 70 de la propuesta presentada.

B. Se aclara que, CORPASODE, identificada con Nit, 818000358-9 realizó el traspaso del contrato celebrado con el Hotel Camino Real a CORPASOFA, identificada con NIT 818002076-6 teniendo en cuenta el marco y alcance de su objeto social relacionado con el componente alimentario. Para mayor claridad se adjunta el documento de la cesión del contrato, que por error, no se adjuntó en la propuesta presentada el pasado lunes 16 de abril de 2012.

C. El numeral 3.3.2 del pliego señala en la nota que "Nota: En caso que la experiencia acreditada por el proponente individual o el integrante del proponente plural haya sido adquirida con ENTIDADES PRIVADAS, para hacer valer una experiencia específica, deberán acreditar, además de los requisitos establecidos en el presente título, los siguientes: - El proponente individual o el integrante del proponente plural deberá remitir copia simple del contrato suscrito y copia simple de las constancias de pago realizadas con ocasión de los contratos aportados.- - El proponente individual o el integrante del proponente plural deberá remitir copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que certifica." (Negrita Nuestra)

Atendiendo lo señalado en dicho numeral, aportamos en nuestra propuesta a folio 71 una constancia de los pagos que se han efectuado a nuestra empresa en razón del contrato que ejecutamos con dicho hotel...

2. Frente al contrato presentado a folios 64 y siguientes de nuestra propuesta, señalamos que el mismo no responde a una subcontratación y que los documentos que aportamos se remitieron para dar claridad acerca del marco en que se ejecutó dicho contrato, puesto que siempre ha sido claro que CORPASOFA ejecuta dentro de su objeto social las actividades que el mismo permite y que para cada una de dichas actividades suscribe directamente los negocios jurídicos necesarios con quien sea para cada caso la entidad contratante para este caso CORPASOFA ejecutó actividades y recibió contraprestación por las mismas dentro del "proyecto del Fondo Mundial para Colombia OIM - CORPASODE", es decir que dentro de dicho proyecto fue contratado por uno de los desarrolladores del mismo para que entregara y ejecutara el componente alimentario que comprendía tal proyecto, sin que implicase intermediación o subcontratación. Por lo anterior, solicitamos que la experiencia presentada sea tenida en cuenta por la entidad..."

Respuesta:

1. En relación con el contrato suscrito con el HOTEL CAMINO REAL se considera que:

1.1..El contrato suscrito entre CORPASOFA y HOTEL CAMINO REAL LOS ROBLES, reposa a folios 69 y 70 de la propuesta presentada copia del contrato suscrito entre el HOTEL CAMINO REAL y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCATIVO "CORPASODE". La empresa CORPASODE tiene el NIT No. 818000358-9 lo cual al momento de la evaluación inicial, nos indicó que CORPASODE no correspondía a CORPASOFA con NIT No. 818002076-6, sin que el grupo evaluador contara con la cesión del contrato que aportaron como aclaración el día 23 de abril de 2012.

1.2..Ahora bien, al revisar la documentación presentada el 23 de abril de 2012 sobre la cesión del contrato mencionado, encontramos que el HOTEL CAMINO REAL suscribió la cesión de dicho contrato el 9 de enero de 2010 con el cesionario, CORPASOFA, y el cedente, CORPASODE.

1.3. Si bien es cierto que a folio 71 de la propuesta reposa una certificación expedida por el HOTEL CAMINO REAL por un valor de \$80.000.000, ésta no muestra la trazabilidad de los pagos efectuados que sumen tal suma de dinero desde el 2 de enero de 2012 hasta la terminación fechada el 30 de marzo de 2012, sin que se relacionen, en manera alguna, los comprobantes de egreso mediante los cuales se realizaron los pagos, la forma de pago y las fechas de dichos pagos.

Por lo anterior, CORPASOFA debe aclarar:

1) Qué parte del valor relacionado en la certificación corresponde a CORPASODE, teniendo en cuenta que la cesión se realizó el 9 de enero de 2010 y en la certificación relacionan pagos desde el 2 de enero de 2010. Qué valor corresponde al periodo comprendido entre el 9 de enero y el 30 de marzo de 2012 para CORPASOFA.

2) Con base en el literal anterior, deben remitirse las copias de pago o comprobantes de egreso mediante los cuales se realizaron los pagos, su forma y las fechas en que se hicieron.

3).Allegar copias de los extractos bancarios donde se evidencie el ingreso de los pagos realizados por el HOTEL CAMINO REAL, para constatar la trazabilidad de los mismos.

2. En relación con el contrato suscrito con CORPASODE en el marco del "PROYECTO DEL FONDO MUNDIAL PARA COLOMBIA" se considera que:

2.1. El pliego de condiciones de la convocatoria 001 de 2012 establece en el numeral 3.3.3. correspondiente a las REGLAS PARA LA

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, literal b), dispone: "No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."
Para el caso, tenemos que CORPASODE suscribió el convenio PFG-033 de 2006 con la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM. A la luz de este convenio, la OIM aportó a CORPASODE la suma de \$152.544.313.00, de los cuales CORPASODE contrató para el rubro de alimentación a CORPASOFA por valor de \$19.200.000.00. La relación contractual descrita se tipifica como SUBCONTRATACIÓN, razón por la cual no se valida esta experiencia.

Representante	JOSE ALFREDO ABAD SIERRA
Entidad	FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA

Observación No. 35

Sincelejo abril 20 de 2012

Señores

ICBF

BOGOTA

REF: CP0012012 ADULTO MAYOR - PNAAM

Cordial saludo

La presente es para hacerle llegar el original del cupo de crédito de FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA en el formato del ICBF, sin ninguna condición y limitación alguna, cumpliendo con lo requerido en el pliego de condiciones.

Gracias por su atención prestada.

Cordialmente

JOSE ALFREDO ABAD SIERRA

Representante Legal

Respuesta:

Se recibe original de cupo de crédito, y queda subsanada la observación. CUMPLE

Representante	MARIELA DUQUE GIRALDO
Entidad	ASOCIACIÓN SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE MANIZALES

Observación No. 36

De: CARLOS A. BALLESTEROS B
Enviado: lunes, 23 de abril de 2012 07:02:25 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Convocatoria Publica No. 001 de 2012 Sede Nacional
Asunto: SOPORTES PARA SUBSANAR PLIEGO FASE I

Señores
OFICINA JURIDICA
ICBF

REF. PNAAM- No. 001 DE 2012

Con la presente envio soportes de documentos para subsanar componente de habilitación de la fase I, anexando, el contrato firmado, la constancia de los pagos efectuados y la certificación de existencia y representación legal, de acuerdo a las observaciones realizadas.

PROPONENTE: ASOCIACION SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE MANIZALES

Respuesta:

Una vez recibida la documentación enviada se da respuesta a la misma en los siguientes términos:

Para la validación del contrato recibido, además de las condiciones exigidas en el numeral 3.3.2., literales (a) al (f), se

requiere "copia simple de las constancias de pago realizadas con ocasión de los contratos aportados". Además "deberá remitir copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que certifica", documentos estos que no fueron aportados por el proponente. Por estos motivos no es procedente la aceptación del contrato enviado, por no cumplir con los requisitos del pliego de condiciones ya que dicho contrato fue suscrito por la encargada del HOGAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL que carece de personería jurídica.

El certificado de existencia y representación tiene como fecha de expedición el día 28 de febrero de 2012, el cual según el numeral 3.1.2.1 del pliego de condiciones no puede tener una fecha de expedición mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar propuestas. Dicho certificado acredita la existencia y representación legal de la sociedad SAN VICENTE DE PAUL DE MANIZALES y no la personería jurídica del HOGAR DEL ANCIANO SAN VICENTE DE PAUL.

Por esta razón no se tendrá en cuenta dicho documento.

Representante	DAISY SOCORRO VILLAR FUENMAYOR
Entidad	ASOCIACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES DE FRENTE AL NUEVO MILENIO

Observación No. 37

Abril 20 de 2012

Señores

ICBF

BOGOTA

REF: SUBSANACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 DE 2012.

La presente tiene como objeto subsanar los documentos en los cuales el equipo evaluador emitió como concepto NO CUMPLE.

Para tal fin se adjunta: RUP, Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, Dictamen emitido por el Revisor Fiscal y acta de liquidación de contrato 045 celebrado con el municipio de Albania, Guajira.

Respuesta:

El Comité evaluador, atiende su solicitud y le hace las siguientes observaciones:

1. Se valida el requisito de presentación del RUP.
2. Atendiendo a la certificación del pago de aportes parafiscales adjuntada por el proponente, queda aclarado que el último pago de estos aportes se realizó en el mes de diciembre de 2011 y que en el período comprendido entre enero y abril del año 2012, la entidad proponente no está obligada a realizarlo porque no posee personal con vinculación laboral permanente .
3. Respecto al dictamen adjuntado, expedido por el revisor fiscal, se evidencia inconsistencia en las fechas de los estados financieros auditados.

Representante	ANTONIO MANUEL MADERA ZAMBRANO
Entidad	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TORNO, MUNICIPIO DE SAN MARCOS SUCRE

Observación No. 38

Bogotá, 18 de abril de 2012.

Doctor

Diego Molano Aponte

Director General ICBF

Adjunto envío copia (CD) de la propuesta presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TORNO del departamento de Sucre, para acreditar los requisitos habilitantes para la selección de operadores del PNAAM.

De antemano agradeciendo su atención.

Respuesta:

En relación con la solicitud de subsanación de documentos faltantes el Grupo evaluador, realiza las siguientes observaciones:

1. El Registro Único de Proponentes RUP presentado cumple con las clasificaciones requeridas. Dicho documento se anexará a la propuesta del proponente.
2. Para la validación técnica de la experiencia, está pendiente la presentación del acta de constitución de la Unión Temporal PACTO ALIMENTARIO PARA EL SAN JORGE, para determinar el porcentaje de participación de cada integrante en la ejecución de los contratos 701820090551 y 701820090550, suscritos entre el ICBF Regional Sucre y la Unión Temporal mencionada.
3. Respecto a la certificación del pago de los aportes parafiscales, la observación realizada establecía: *“El numeral 3.1.5 del Pliego menciona que si la persona jurídica proponente no está requerida al cumplimiento con el Sistema de Seguridad Social, debe adjuntar certificación que así lo exprese, expedida por el Representante Legal estableciendo las justificaciones pertinentes.”*
Esta observación aclaraba que, si la entidad proponente no estaba obligada a pagar aportes parafiscales, debía manifestarlo mediante certificación expedida por el Representante Legal o apoderado de la entidad, requisito que, en su momento, no cumplió y sigue sin cumplirse.

Representante	Amparo Montaña Martínez
Entidad	FUNDACIÓN AMIGOS POR EL PACÍFICO - FUNDAMIGOS

Observación No. 39

Buenaventura 20 de Abril de 2012

Señores
Istituto Colombiano de Bienestar Familiar
Sede Nacional

Asunto: Entrega de documentos para Subsanaciones convocatoria CP001 - 2012

Por medio de la presente la Fundación Amigos Unidos por el Pacífico, hace entrega de los documentos necesarios para las subsanaciones de las observaciones referidas en el pliego de condiciones, con el fin de seguir participando en la convocatoria pública para conformar la lista de habilitados como proponentes para el programa nacional de alimentación para el adulto mayor "JUAN CP001 - 2012.

LUIS LONDOÑO DE LA CUSTA - PNAAM":

COMPONENTE FINANCIERO: cupo de crédito original, Balance General Clasificado, Estado de Resultados, Notas, Dictamen, Certificación Estados Financieros, Antecedentes Junta Central de Contadores Revisor Fiscal, Antecedentes fiscales por Contraloría del Revisor Fiscal, Antecedentes por la Contraloría del Revisor Fiscal.

CONTRATOS DE LA DIOCESIS: copia de 3 contratos, certificado de existencia expedido por la Nunciatura, copia de los pagos realizados por la Diócesis, actas de pagos de impuestos por contratos, acta de ejecución, acta de liquidación.

CONTRATO SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTAL: informe final interventoría, informe de ejecución, copia del contrato, copia de la unión temporal.

CONTRATO FUNDACION SOY YO: certificado de existencia, acta de liquidación.

MUNICIPIO DE LA FLORIDA: Acta de ejecución, acta de liquidación.

ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA: Informe de interventoría, acta de liquidación.

Atentamente;

AMPARO MONTAÑO MARTINEZ

Representante Legal

Respuesta:

Doctora
AMPARO MONTAÑO MARTINEZ - Gerente
Fundación Amigos Unidos por el Pacífico - FUNDAMIGOS

Frente a los documentos aportados por el proponente, el equipo evaluador le informa:

1. El proponente corrige el contenido del dictamen sobre los Estados Financieros con corte a Diciembre 31 de 2011, entonces se da por subsanado este punto.
2. Se adiciona el original de la certificación del cupo de crédito expedida por el Banco BBVA, quedando subsanado este ítem.
3. Se adiciona copia del contrato 0616 - con la Gobernación de Valle del Cauca y se subsana la anotación respectiva.
4. Se adiciona copia del contrato No. 9 - 10 - 2008 suscrito con la Diócesis de Buenaventura por valor de \$113.553.000.
5. Se adiciona copia del contrato No. 002 - 6090-09 por valor de \$56.006.500 suscrito con la Diócesis de Buenaventura.
6. Se adiciona copia del contrato 005 - 1/08 suscrito con la Diócesis de Buenaventura por valor de \$37.851.000.

En relación con los Contratos anexados por la Diócesis de Buenaventura el grupo evaluador manifiesta:

Aunque el proponente anexa los contratos que soportan las certificaciones aportadas como experiencia específica es importante indicar que el Contrato No. 910-2008 por valor \$ 113.553.000 suscrito entre la Diócesis de Buenaventura y la Fundación Unidos por el Pacífico FUNDAMIGOS, no está sujeto a validación por el evaluador puesto que no se encuentra firmado por el Representante Legal del Contratista, para el efecto FUNDAMIGOS.

Ahora bien, frente a las constancias de pagos exigidos en el Pliego de Condiciones para los Contratos suscritos con Entidades de régimen de Derecho privado, se anota que no es posible validar este requisito como cumplido por el proponente, dado que anexa liquidaciones de pagos correspondientes a contratos celebrados entre la alcaldía distrital de Buenaventura y la Diócesis de Buenaventura, donde se indica expresamente el pago a distintas entidades sin ánimo de lucro entre las cuales se encuentra la Fundación Unidos por el Pacífico, por el cumplimiento de entrega de raciones de desayunos en distintos Colegios.

Situación que concuerda con los preceptos establecidos en el Pliego de Condiciones, Título III Numeral 3.3.3 Literal b), frente a la valoración de la experiencia, ya que "No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se da en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."

En conclusión los contratos antes descritos con la Diócesis de Buenaventura, no se validan, puesto que no se anexan las constancias de pago por la

entidad contratante y es evidente la presencia en los mismos de la modalidad de Subcontratación; en relación con los demás contratos se subsanan las observaciones. La valoración financiera será calificada como CUMPLE.

Representante	CARLOS QUINTO CUMPLIDO
Entidad	FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Observación No. 40

Sincelejo, 22 de abril de 2012.

Señores:

ICBF

Ciudad.

Con el fin de subsanar las observaciones realizadas, adjunto copia de los documento solicitados por el grupo evaluador:

Copias de contratos suscritos en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, suscritos con la Institución Educativa Jorge Tadeo Lozano, copias de recibos de caja de los pagos recibidos, Resolución 1884 del 05 de abril de 2005 y 0894 de 17 de abril de 2006 y certificado de existencia y representación de la Institución Educativa Jorge Tadeo Lozano, copia del RUT de la sociedad Institución Educativa Jorge Tadeo Lozano, copia de cédula del señor Rafael Aragón Rodríguez, representante legal de la Institución.

Respuesta:

En atención a la respuesta a las observaciones emitidas por el grupo evaluador, se realizan las siguientes precisiones y reiteración de solicitud de información:

Se recuerda al proponente, por un lado, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.3, literal h) del Pliego de Condiciones, *el ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica.*

Por otro lado, el grupo evaluador se remite únicamente a los documentos que oportunamente son adjuntados con las propuestas presentadas o en respuesta a las observaciones, razón por la cual no es posible suponer o inferir hechos no aclarados por el proponente o que no pueden determinarse debido a la ausencia de documentos que los sustenten. De este modo, es necesario aclarar que luego de adjuntar la documentación correspondiente al RUT, que indica que los contratos adjuntados fueron suscritos por el propietario de la Institución Educativa Jorge Tadeo Lozano, en uso de su nombre comercial como persona natural, se solicita remitir extractos bancarios donde se verifique el ingreso del dinero a las cuentas de la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL AYUDAR, de los pagos recibidos por los contratos celebrados con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE TADEO LOZANO, los cuales ratificarán los soportes de comprobantes de egreso adjuntos a la propuesta. El proponente manifiesta que estos pagos nunca fueron consignados en cuentas bancarias pues eran recibidos mediante cheques, que luego fueron cambiados en efectivo. Por esta razón, es necesario que se adjunten los comprobantes de egreso donde se pueda validar número de cheque y valor girado por el contratante a la entidad proponente.

Representante	WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO
Entidad	FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA

Observación No. 41

Estimados señores:

Por medio de la presente, y estando dentro del término legal, acudo ante Uds., con el fin de presentar observación puntual y específica, a la experiencia aportada por el oferente FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA, identificada en el informe detallado publicado en la pagina web con el número 64.

HECHOS:

La FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA, consigna dentro del cuadro de relación de experiencia el supuesto contrato N° 002 de 2011, suscrito entre dicha fundación y la CRUZ ROJA COLOMBIANA por valor de \$7.210.540.800.

En primer lugar se trata sin lugar a dudas de un subcontrato, emanado del contrato o convenio entre la GOBERNACION DE SUCRE Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, donde este último funge como operador escogido para el manejo de los recursos tendientes a mitigar los estragos de la ola invernal en el departamento de Sucre ocasionados por el fenómeno del niño. A su vez, la CRUZ ROJA COLOMBIANA, por falta de experiencia en el tema o limitaciones de logística, llama a dedo, a la FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA para que sea la Fundación quien le opere el programa. Como se ve a es un típico proceso de subcontratación.

En segundo lugar, aún tratándose de Subcontratación, el mismo no esta cancelado en su totalidad, debido a observaciones hechas por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, emanadas de investigaciones por parte de la misma a dicho proceso, y de las cuales Ustedes pueden verificar fácilmente ante la Gobernación de Sucre. Entonces, si no se ha cancelado en su totalidad, mucho menos esta liquidado.

En tercer lugar, les solicito a Uds., en caso que la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA, aporte documentos tendientes a hacer validar dicho subcontrato, me manden a este mismo correo a mis costas, copias de dichos documentos con el fin de actuar ya en concreto sobre los mismos.

CONCLUSION Y PETICIÓN:

Por lo expuesto anteriormente, solicito al COMITÉ EVALUADOR, se mantenga en su posición de no avalar el mencionado subcontrato, ateniéndose a lo consignado en el pliego de condiciones de la convocatoria que nos ocupa, particularmente al numeral 3.3.3 Literal b) : "No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad"

cordialmente,

YOLIMA CASTRO PEÑA
VEEDORA COMUNIDAD TRANSPARENCIA POR SUCRE

Respuesta:

El día 20 de abril de los corrientes, esto es, en el término de traslado, el proponente aportó copia del contrato, de las copias de comprobantes de pago, del certificado de existencia y representación de la entidad contratante, documentos requeridos por el pliego de condiciones para validar la experiencia con entidades privadas.

Ahora bien, el día 22 de abril de 2012, los veedores Yolima Castro Peña y Henry Keep remiten al grupo evaluador sendas comunicaciones a efectos de solicitar la no validación del contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011, por un valor ejecutado en alimentos de SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 7.210.540.800), en razón a responder a un caso de subcontratación.

Al respecto, en la información publicada por Colombia Humanitaria (Fondo de Calamidades), se evidencia que la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL SUCRE fue elegida como ENTIDAD OPERADORA para la entrega de la ayuda humanitaria debido la emergencia invernal por el Fenómeno de la Niña, la cual ascendió a la suma de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 22.477.000.000).

Así mismo, al revisar el objeto del contrato aludido se evidencia como una obligación de la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA el suministro de mercados "empacados en sacos de polipropileno con el logo del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES – COLOMBIA HUMANITARIA y la leyenda PROHIBIDA SU VENTA".

De acuerdo con el planteamiento anterior, es evidente que el contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011 es un SUBCONTRATO el cual tiene su origen en el acuerdo mediante el cual la GOBERNACIÓN DE SUCRE escoge como operador para el manejo de los recursos con los cuales mitigar los estragos de la ola invernal en el departamento de Sucre ocasionados por el fenómeno del niño, a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL SUCRE.

Igualmente, la veedora Castro Peña sostiene que el contrato mismo no está terminado, ni liquidado en su totalidad, debido a observaciones de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, emanadas de investigaciones por parte de la misma a dicho proceso. En este sentido, el numeral 3.3.3. b) de los pliegos de condiciones dispone que NO se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad.

En conclusión, NO se valida como experiencia específica dentro de la presente convocatoria el contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011, por un valor ejecutado en alimentos de SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 7.210.540.800).

Representante	WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO
Entidad	FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA

Observación No. 42

La veeduría ciudadana INTERVEEB, recomienda al ICBF que en la verificación de experiencia de la fundación UNIDOS POR COLOMBIA tenga en cuenta la experiencia acreditada de esta fundación con la CRUZ ROJA, toda vez que esta experiencia es de una subcontratación, por lo expuesto se recomienda al ICBF aclarar y solicitar a este proponente la siguiente documentación que soporte esta experiencia con la cruz roja: copia del contrato, certificado de existencia y representación legal del contratante, acta de liquidación del contrato entre unidos por Colombia y la cruz roja.

Respuesta:

El día 20 de abril de los corrientes, durante el término de traslado, el proponente aportó copia del contrato, las copias de comprobantes de pago, copia del certificado de existencia y representación de la entidad contratante, documentos requeridos por el pliego de condiciones para validar la experiencia con entidades privadas.

Ahora bien, el día 22 de abril de 2012, los veedores Yolima Castro Peña y Henry Keep remiten al grupo evaluador sendas comunicaciones para solicitar la no validación del contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011, por un valor ejecutado en alimentos de SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 7.210.540.800), por corresponder a un caso de subcontratación.

Al respecto, en la información publicada por Colombia Humanitaria (Fondo de Calamidades), se evidencia que la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL SUCRE fue elegida como ENTIDAD OPERADORA para entregar la ayuda humanitaria debido la emergencia invernal del Fenómeno de la Niña, la cual ascendió a la suma de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 22.477.000.000).

Así mismo, al revisar el objeto del contrato aludido se constata que es obligación de la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA suministrar mercados “empacados en sacos de polipropileno con el logo del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES – COLOMBIA HUMANITARIA y con la leyenda PROHIBIDA SU VENTA”.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011 se trata de un SUBCONTRATO el cual tiene su origen en el acuerdo mediante el cual la GOBERNACIÓN DE SUCRE escoge como operador para el manejo de los recursos tendientes a mitigar los estragos de la ola invernal en el departamento de Sucre ocasionados por el fenómeno del niño a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL SUCRE.

Igualmente, la veedora Castro Peña sostiene que el contrato mismo no está terminado ni liquidado en su totalidad, debido a observaciones hechas por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, emanadas de investigaciones por parte de la misma a dicho proceso.

En este sentido, el numeral 3.3.3. b) de los pliegos de condiciones dispone que NO se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad.

En conclusión, NO se valida como experiencia específica dentro de la presente convocatoria el contrato No. 002 del 3 de febrero de 2011, por un valor ejecutado en alimentos de SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 7.210.540.800).

Representante	Kelly Isabel Silva Brito
Entidad	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES LUCHANDO POR LA GUAJIRA

Observación No. 43

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Sede nacional

Ciudad

A continuación envío los Documentos de las Observaciones presentadas a mi Propuesta de la Convocatoria No. 001 del 2012, Juan Luis Londoño de la CUESTA del Programa Adulto Mayor, las cuales relaciono a continuación:

- 1. Certificación de Estados Financieros con la fecha de corte*
- 2. Copias de Contratos, Recibos de Pago y PErsonería Jurídica de los Contratantes.*

Atentamente,

KEILY ISABEL SILVA BRITO

Respuesta:

Bogotá D.C., 23 de abril de 2012.

Señores:
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES LUCHANDO POR LA GUAJIRA
Ciudad.

Ref.: Respuesta a subsanación de requisitos habilitantes.

Respetados señores:

A la solicitud de subsanación de documentos faltantes en su propuesta, una vez analizada, el Comité evaluador, se permite realizar las siguientes observaciones:

1. El proponente aporta copias simples de: i) los contratos 056/2011, 265/2010, 360/2009 y 258/2008, ii) la Resolución 786 de 2007 (por medio de la cual se le reconoce personería jurídica a la IPS Indígena "Anashwaya") y iii) los comprobantes de egreso manuscritos relativos a los pagos de los contratos 056/2011, 265/2010, 360/2009 y 258/2008.
2. Ahora bien, se debe precisar que el numeral 3.3.3. h) dispone que dentro de la Convocatoria, el grupo evaluador podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente. A su turno, debe tenerse en cuenta lo expresado en la nota del numeral 3.3.2., respecto de la necesidad de remitir copia simple de las constancias de pago realizadas con ocasión de los contratos privados aportados.
3. Así las cosas, en relación con las constancias de pago adjuntadas, es necesario remitir el soporte contable y/o bancario de los cheques por medio de los cuales se canceló el valor de los aludidos contratos.

No. Contrato Cheques relacionados
1 056/2011 698490; 698502; 698514; 698530
2 265/2010 649762; 695782; 695662; 695621
3 360/2009 684987; 684785; 684700; 684722
4 258/2008 648833; 648840; 648860; 648875

Cordialmente,

EQUIPO EVALUADOR
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Representante	LUIS VILLAREAL SIERRA
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS POBLACIONES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - TALENTOS

Observación No. 44

Señores
Oficina jurídica
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ASUNTO: DOCUMENTO A SUBSANAR

por medio de la presente le enviamos original del crédito otorgado a nuestra entidad por Bancomeva; con el fin de subsanar la copia y quedar habilitado en el proceso No. C.P 001 2012 para la selección de operadores del programa nacional de alimentación para el adulto mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta" pnaam, para brindar complementación alimentaria a 214.933 adultos mayores en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social, en aras de contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida.

*Agradeciendo la atención prestada;
LUIS VILLARREAL SIERRA*

Respuesta:

Respuesta
El proponente adjunta original de la certificación de cupo de crédito aprobado por BANCOMEVA. De acuerdo a lo anterior la valoración financiera del cupo de crédito será calificada como CUMPLE.

Representante	JULIAN ESTEBAN HENRIQUEZ NAVARRO
Entidad	FUNDACIÓN PRO MEJORAMIENTO SOCIAL DE LAS FAMILIAS INFAMIL

Observación No. 45

Radicaron con los números:

1.E-2012-025725-NAC de abril 24 de 2012, cupo de crédito original.

2.E-2012-25638 de abril 23 de 2012, subsanaciones Convocatoria Pública No. 001 de 2012.

Respuesta:

1. Al revisar el cupo de crédito, encontramos que se encuentra condicionado lo cual va en contravía de la nota 4 del numeral 3.2.1, que dice : "El cupo de crédito requerido en la presente convocatoria, emitido por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no podrá incluir ninguna clase de condición para su desembolso y debe ser presentado en ORIGINAL." En consecuencia, se califica como NO CUMPLE la verificación financiera.
2. Con respecto al contrato No. 035 de 2010 suscrito con SOLUGRAPHIC, requerimos que se establezca de manera discriminada el seguimiento de los pagos, por lo que es necesario que aporten copia de los extractos bancarios en donde se demuestre el ingreso de los pagos efectuados por Solugraphic a INFAMIL.
3. Con referencia al contrato No. 003 de 2011 suscrito con la FUNDACIÓN EL DESPERTAR DE LOS TRABAJADORES, teniendo en cuenta que la población atendida es el Departamento de Magdalena, afectada por la ola invernal, el equipo evaluador requiere al proponente para que informe los motivos por los cuales el contrato no se realizo directamente entre el I Departamento y la FUNDACIÓN PRO MEJORAMIENTO SOCIAL DE LAS FAMILIAS INFAMIL si no con la Fundación Despertar de los Trabajadores.

Representante	JUAN CARLOS ANGULO BELTRAN
Entidad	FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA FUNSOR

Observación No. 46

Por medio de la presente hago entrega de la documentación para subsana las observaciones realizadas por el Grupo Evaluador de la Universidad Sergio Arboleda a la propuesta presentada po la FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA para la convocatoria Cp. 001-2012 la cual busca acreditar los requicitos (SIC) habilitantes para la selección de operadores del programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA".

Agradeciendo su atnción.

Atentamente,

ESPERANZA GOMEZ H.

Miembro Fundador.

Respuesta:

El proponente FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA se encuentra RECHAZADO en virtud de la causal cinco (5) de rechazo del Capítulo IV del pliego de condiciones: "Cuando la información suministrada po el poponnte, no esé conforme con la realidad."

Lo anterior corresponde a oficio suscrito por el Señor Notario 11 del Círculo de Barranquilla en el que informa:

Ref. Oficio 20 de abril de 2012 - Autenticacions Contrato No. 005 de 2010 SUMINISRO DE ALIMENTOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ALCALA DE SOLEDAD Y FUNDACIÓN SOCIAL SOLIDARIOS.

Me permito ratificarles que las autenticaciones de reconociminto de firma de las señoras IBETH MELGAREJO M y FELICIDAD NIEBLES ESCOBAR que hacen parte del documento en referencia, no fueron todamas en esta notaria, ni los sellos ni la firma del Notario corresponden a la Notaria Once de Barranquilla, que se encuentra a mi cargo.

Atentamente,

CARLOS JOSE MENDIVEL CIODARO

NOTARIO 11 DE BARRANQUILLA."

Por lo tanto el contrato No. 005 de 2010 mencionado, con sellos de la Notaria 11 del Circulo de Barranquilla, y presentado por el proponente FUNDACIÓN SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA FUNSOR, NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD, po lo tanto la propuesta se encuentra RECHAZADA por la causal referenciada.

Representante	GLORIA DIAZ PLATA
Entidad	CORPORACIÓN WA'KUZARI

Observación No. 47

Radicalon copia contrato No. 180 de 2008 discriminando los almuerzos pactados, copia pago publicación en la gaceta departamental, copias de la actualización del banco de proyectos, copia de la adición 01 y modificadorio 01 de dicho contrato.

Respuesta:

Una vez revisada la documentación aportada, se valida el contrato No. 180 de 2008 con una participación de Wa'kusari al 90% y 100% del Porcentaje Objeto.

Representante	NELLY LUCIA GUZMAN GARCIA
Entidad	CORPORACION MOVIMIENTO POR LA VIDA

Observación No. 48

DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EFECTOS DE VALIDACIÓN DE EXPERIENCIA

Respuesta:

Bogotá, 24 de abril de 2012

Señores

CORPORACIÓN MOVIMIENTO POR LA VIDA

Atn. Nelly Lucia Guzmán García

Representante Legal

Ciudad

Ref.: Solicitud de Información

Respetada Sra. Guzmán

Teniendo en cuenta lo estipulado en el literal h) del numeral 3.3.3. del pliego de condiciones, Reglas para la valoración de la experiencia, "El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica.", solicitamos allegar en el término de traslado establecido en la Adenda No. 2 de la Convocatoria No. 001 de 2012, las siguientes aclaraciones con respecto al componente de experiencia técnica:

1. De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUGOSSA S.A., ésta se encuentra registrada con el Nit. 900.146.474-1, presentando las siguientes diferencias en los documentos aportados:
 - a. En la certificación expedida por JUGOSSA S.A. y en el contrato aportado, se evidencia un NIT diferente de dicha sociedad comercial al pie de la firma, del NIT existente en el certificado de existencia y representación legal.
 - b. En el Contrato se evidencia que el NIT del contratado CORPORACIÓN MOVIMIENTO POR LA VIDA y el contratista JUGOSSA S.A. son iguales.
2. Se requiere certificado de existencia y representación legal de JUGOSSA S.A. donde se verifique el nombre del representante legal.
3. Se solicita enviar Extractos Bancarios donde se verifique el ingreso del dinero a las cuentas de la CORPORACIÓN MOVIMIENTO

POR LA VIDA, de los pagos recibidos por los contratos celebrados con JUGOSSA S.A. y ECOALIMENTOS LTDA, los cuales ratificarán los soportes de comprobantes de egreso adjuntos a la propuesta.

4. Teniendo en cuenta que las sociedades JUGOSSA S.A. y ECOALIMENTOS LTDA., de acuerdo con los certificados de existencia y representación legal se constituyeron el día 13 de abril de 2007 y 15 de abril de 2009 respectivamente y posteriormente en el año 2008 y 2009 suscribieron contratos por cuantías superiores a los \$900.000.000.00, se solicita al proponente indicar la población atendida a través de los mismos.

Cordialmente,

GRUPO EVALUADOR

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2012

Representante	HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
Entidad	FUNDACIÓN KOOTIRRAWA

Observación No. 49

Se allegan del contratante IPS-I OUTAJIAPALA documentos acerca de los contratos suscritos con los proponentes FUNDACIÓN KOOTIRRAWA, FUNDACIÓN PROGRESAR PARA UN MEJOR VIVIR "FUPROMEVI" y ASOCIACIÓN INFANCIA DESNUTRIDA "INFADES"

Respuesta:

SE ACLARA A LOS PROPONENTES FUNDACIÓN KOOTIRRAWA, FUNDACIÓN PROGRESAR PARA UN MEJOR VIVIR "FUPROMEVI" y ASOCIACIÓN INFANCIA DESNUTRIDA "INFADES".

En primer lugar no se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad IPS – OUTAJIPALA como contratante en los contratos:

- Contrato 005-2007 suscrito con la Fundación Kootirrawa.
- Contrato 011-2009 suscrito con la Fundación Kootirrawa.
- Contrato 032-2009 suscrito con Fundación Progresar para un mejor vivir.
- Contrato 032 – 2010 suscrito con Fundación Progresar para un mejor vivir.
- Contrato 025 – 2008 suscrito con Fundación Progresar para un mejor vivir.
- Contrato 010- 2007 suscrito con Fundación Progresar para un mejor vivir.
- Contrato 029 de 2009 suscrito con Asociación Infancia Desnutrida INFADES
- Contrato 030 de 2010 suscrito con Asociación Infancia Desnutrida INFADES

En este sentido, el único documento que se allega es una RESOLUCIÓN SIN NUMERACIÓN de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA "Por medio de la cual se ordena la inscripción del nuevo representante legal de la I.P.S. de naturaleza indígena IPSI OUTAJIAPALA".

Así las cosas, por lo tanto no se allega el certificado de existencia y representación legal de la empresa contratante IPS – OUTAJIPALA.

De igual forma, revisada la documentación de los contratos suscritos entre el proponente IPS – OUTAJIPALA con la FUNDACIÓN KOOTIRRAWA se encuentra:

- a. Los contratos 005 de 2007 y 011 de 2009 en los cuales no concuerda el valor del contrato con la sumatoria de los comprobantes de

pago allegados, ni con los valores registrados en las actas de liquidación allegados. El contrato 011 de 2009 no se encuentra firmado por todas las partes.

- b. El nombre o la razón social del contratista es diferente al registrado en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.
- c. El acta de liquidación del contrato No. 011 de 2009 no se encuentra firmada por todas las partes.
- d. Las actas de liquidación de los contratos 005 de 2007 y 011 de 2009 figura la IPSI ANASHIWAYA que no corresponde a ninguno de los extremos contractuales.

En igual sentido, respecto de la documentación de los contratos suscritos entre el proponente IPS – OUTAJIPALA con la ASOCIACIÓN INFANCIA DESNUTRIDA INFADES se encuentra:

- a. Los contratos 029 de 2009 y 030 de 2010 en los cuales no concuerda el valor del contrato con la sumatoria de los comprobantes de pago allegados, ni con los valores registrados en las actas de liquidación allegados.
- b. Las actas de liquidación de los contratos 029 de 2009 y 030 de 2010 figura la IPSI ANASHIWAYA que no corresponde a ninguno de los extremos contractuales.

Respecto de la documentación de los contratos suscritos entre el proponente IPS – OUTAJIPALA con la FUNDACIÓN PROGRESAR PARA UN MEJOR VIVIR “FUPROMEVI” se encuentra:

- a. Los contratos 025 de 2008 032 de 2009 y 010 de 2007 en los cuales no concuerda el valor del contrato con la sumatoria de los comprobantes de pago allegados, ni con los valores registrados en las actas de liquidación allegados.
- b. Las actas de liquidación de los contratos 025 de 2008 032 de 2009 y 010 de 2007 figura la IPSI ANASHIWAYA que no corresponde a ninguno de los extremos contractuales.
- c. Para el contrato 032 de 2010 no se adjuntan soportes de pago y en el acta de liquidación relativa a tal contrato figura la IPSI ANASHIWAYA que no corresponde a ninguno de los extremos contractuales.

En conclusión, se requiere a los proponentes FUNDACIÓN KOOTIRRAWA, FUNDACIÓN PROGRESAR PARA UN MEJOR VIVIR “FUPROMEVI” y ASOCIACIÓN INFANCIA DESNUTRIDA “INFADES” para que aclaren la totalidad de las inconsistencias mencionadas y alleguen los documentos requeridos.

Así mismo, teniendo en cuenta el literal h) del numeral 3.3.3. del pliego de condiciones de la Convocatoria No. 001 de 2012, el grupo evaluador podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente, SE SOLICITA a los proponentes FUNDACIÓN KOOTIRRAWA, FUNDACIÓN PROGRESAR PARA UN MEJOR VIVIR “FUPROMEVI” y ASOCIACIÓN INFANCIA DESNUTRIDA “INFADES” enviar Extractos Bancarios donde se verifique el ingreso del dinero a las cuentas de los proponentes mencionados, de los pagos recibidos por los contratos celebrados con la IPSI OUTAJIPALA, de tal forma que el equipo evaluador pueda evidenciar la trazabilidad completa de los pagos realizados por concepto de los aludidos contratos.

Representante	JULIAN ESTEBAN HENRIQUEZ NAVARRO
Entidad	FUNDACIÓN PRO MEJORAMIENTO SOCIAL DE LAS FAMILIAS INFAMIL

Observación No. 50

La doctora MARÍA CAROLINA GÓMEZ NAVARRO, Gerente Sucursal santa Marta, remite vía correo electrónico cupo de crédito.

Respuesta:

Una vez revisado el cupo de crédito, encontramos nuevamente que se encuentra condicionado, debido a que en el último párrafo de dicho documento el banco relaciona "...podrá ser revocado por el Banco en cualquier momento." Lo anterior no cumple con la nota 4 del numeral 3.2.1, que dice : "El cupo de crédito requerido en la presente convocatoria, emitido por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no podrá incluir ninguna clase de condición para su desembolso y debe ser presentado en ORIGINAL." En consecuencia, en la verificación financiera se mantiene la calificación de NO CUMPLE.

Representante	CESAR AUGUSTO PEREA IBARGUEN
Entidad	DIOCESIS DE QUIBDÓ PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Observación No. 51

Buenas tardes

Para confirmarles que la PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS, tiene un crédito Aprobado en nuestra entidad por un valor de \$350.000.000, los caules están disponibles a la firma de pagaré

Cordialmente,

PAOLA ANDREA OSSA FRANCO
Contadora
Cooperativa Fraternidad Sacerdotal Ltda.

Respuesta:

Se reitera que de acuerdo al numeral 3.2.1 del pliego de condiciones, Cupo de Crédito, "El proponente deberá presentar con la propuesta certificación expedida por un establecimiento de crédito o Cooperativa vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a cuatro (4) meses anteriores a la fecha de expedición no mayor a cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre, en donde se acredite la existencia de un cupo de crédito, de conformidad con el contenido del modelo anexo al pliego de condiciones."

La certificación de cupo de crédito presentada por la PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS es expedida por la Cooperativa Fraternidad Sacerdotal Ltda., establecimiento que NO se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La calificación para el proponente PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS es RECHAZADO.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

